

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Decreto N.º 17.020 del Gobierno Departamental de Montevideo, sancionado por la Junta de Vecinos el 29 de agosto de 1975. Promulgado por resolución 58.967 del Intendente Municipal de fecha 29 de agosto de 1975.

Modificaciones al Presupuesto Municipal. Aprobadas en ocasión de considerarse la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de 1974.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

La Junta de Vecinos de Montevideo.

DECRETA:

Artículo 1.º Modifícase, a partir del 1.º del mes siguiente al de la fecha de sanción del presente decreto, las dotaciones mensuales básicas de todos los funcionarios municipales presupuestados contenidas en el artículo 3.º del decreto 16.503 en atención a los aumentos porcentuales generales acordados a partir del 1.º de julio de 1974 de acuerdo a lo dispuesto a nivel Nacional por las autoridades competentes y en concordancia con lo establecido por el artículo 25 del mencionado decreto.

CATEGORIA FUNCIONAL: "DIRECCION"

Grado Anterior	Grado Actual	Sueldo de 8 horas		Sueldo de 8 horas	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual
		N\$	N\$	N\$	N\$
13, 14 y 15	1	210	2.520	230	2.760
16 y 17	2	250	3.000	244	2.928
18 y 19	3	307	3.684	308	3.696
20	4	355	4.260	372	4.464
21 y 22	5	404	4.848	437	5.244
23 y 24	6	452	5.424	501	6.012
25	7	505	6.060	544	6.528

CATEGORIA FUNCIONAL: "PROFESIONAL"

Grado Anterior	Grado Actual	Sueldo de 8 horas		Sueldo de 8 horas	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual
		N\$	N\$	N\$	N\$
13	1	243	2.916	322	3.864
14	2	267	3.204	355	4.260
15	3	291	3.492	387	4.644
16, 17 y 18	4	323	3.876	430	5.160

CATEGORIAS FUNCIONALES: "TECNICA" - "ADMINISTRATIVA" - "FISCALIZACION, INSPECCION Y/O VIGILANCIA" - "OBRERA Y DE SERVICIO"

Grado Anterior	Grado Actual	Sueldo de 8 horas		Sueldo de 8 horas	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual
		N\$	N\$	N\$	N\$
1	"A"	123	1.476	164	1.968
2	"B"	136	1.632	179	2.148
3	"C"	151	1.812	200	2.400
4, 5 y 6	"D"	155	1.860	207	2.484
7, 8 y 9	"E"	162	1.944	215	2.580
10 y 11	"F"	174	2.088	233	2.796
12	"G"	186	2.232	247	2.964
13, 14 y 15	"H"	208	2.496	275	3.300

Modifícase a partir del 1.º del mes siguiente al de la fecha de sanción del presente decreto, las dotaciones básicas de todos los funcionarios del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo presupuestados, contenidas en el artículo 3.º del decreto 16.503 de conformidad con los siguientes escalafones: Categorías: "Administrativa", "Técnica", "Fiscalización y/o Vigilancia de Casinos", "Administrativa de Sala de Casinos", "Secretaría y Económico", "Técnicos Profesionales de Sala" y "Obrera y de Servicio".

Grados	Sueldo de 8 horas	
	Mensual	Anual
	N\$	N\$
1	164	1.968
2	179	2.148
3	200	2.400
4	207	2.484
5	215	2.580
6	219	2.628
7	223	2.712
8	233	2.796
9	241	2.892
10	247	2.964
11	275	3.300
12	276	3.312
13	277	3.324
14	279	3.348
15	306	3.672

CATEGORIA: "DIRECCION"

Grados	Sueldo de 8 horas	
	Mensual N\$	Anual N\$
16	344	4.128
17	372	4.464
18	408	4.896
19	429	5.148
20	472	5.664
21	537	6.444
22	569	6.828
23	601	7.212
24	632	7.464
25	641	7.728

CATEGORIA: "PROFESIONAL"

Grados	Sueldo de 8 horas	
	Mensual N\$	Anual N\$
15	387	4.644
16	430	5.160
17	430	5.160
18	430	5.160
19	430	5.160

Art. 2.º Establécese que, a partir del ejercicio 1975 la compensación anual dispuesta por el artículo 73 del decreto 13.131 (Aguinaldo) quedará fijada en el duodécimo del total de retribuciones personales sujetas a montepío de importe fijo y de carácter permanente que perciba cada funcionario en el período 1.º de diciembre de cada año al 30 de noviembre del año siguiente.

Art. 3.º Establécese que, a partir del 1.º del mes siguiente al de la fecha de sanción del presente decreto, el porcentaje de aporte de los funcionarios al Fondo de Seguro de Salud fijado en 3 o/o (tres por ciento) sobre el sueldo o jornal básico de cada funcionario, quedará reducido al 2 o/o (dos por ciento).

Art. 4.º Autorízase a la Intendencia Municipal a incrementar las dotaciones personales de sus funcionarios en la misma proporción que la Administración Central otorgue en el futuro para los suyos y con vigencia a partir de la misma.

Art. 5.º Las erogaciones resultantes originadas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior serán atendidas con disponibilidades de Tesorería en la medida que éstas lo permitan, procediéndose en su defecto, a la oportuna financiación mediante la incrementación proporcional necesaria de los recursos existentes.

De procederse a la incrementación de los recursos existentes para los fines expresados, la Intendencia Municipal queda autorizada para ajustar las comisiones y honorarios que se devenguen por el total de la recaudación.

La Intendencia Municipal deberá, oportunamente, dar cuenta a la Junta de Vecinos de lo actuado de acuerdo al presente artículo.

Art. 6.º La Intendencia Municipal procederá a efectuar economías por no provisión de vacantes por una cantidad de N\$ 8.500.000 (ocho millones quinientos mil nuevos pesos) anuales. En dicha cantidad se incluye la supresión de hasta 1.500 (un mil quinientos) cargos del último grado de los escalafones correspondientes a cada una de las circunscripciones presupuestales vigentes.

La Contaduría General procederá sin más trámite a efectuar la supresión de cargos establecida precedentemente, la que adicionada a la dispuesta por el artículo 4.º del decreto 16.503, totaliza la cantidad de 3.000 (tres mil) cargos presupuestados eliminados por tal concepto.

Art. 7.º Autorízase a la Intendencia Municipal a establecer un régimen de asignación de funciones a efectos de mejorar la prestación de los distintos Servicios a su cargo. Dicha asignación de funciones podrá operarse con funcionarios pertenecientes a cada uno de los Sectores presupuestales vigentes y hasta por las cantidades siguientes:

Sector Presupuestal	cantidad de funciones a asignar
010-Dirección Superior General	9
020-Hacienda Municipal	27
030-Administración Central	17
040-Obras y Servicios	12
050-Planeamiento Urbano y Cultural	10
060-Higiene y Asistencia Social	7
070-Defensa y Mantenimiento	10

Las asignaciones de funciones que se autoriza otorgar precedentemente quedarán condicionadas a:

- 1.º) Ser dispuestas por resolución fundada a propuesta de las Direcciones Generales de los Departamentos o del Secretario General de la Intendencia, para el Sector Presupuestal correspondiente a cada uno de ellos;
- 2.º) En dichas resoluciones constará:

- A) La definición de la función a asignar;
- B) La fijación de la retribución básica que corresponda a la función determinada en concordancia con las retribuciones básicas personales establecidas en el escalafón presupuestal vigente a la fecha de la resolución.

- 3.º) Al cumplimiento por parte del funcionario de los requisitos de capacitación que se establezcan en la reglamentación que a tal efecto dictará la Intendencia Municipal dentro de los 60 (sesenta) días subsiguientes a la sanción del presente decreto. Todo, con vigencia del Legislativo Departamental.

A partir de la fecha de la resolución que determine la asignación de funciones, el funcionario designado tendrá derecho a percibir mientras ejerza la función, las diferencias de sueldos correspondientes entre su cargo presupuestal y la retribución asignada a la función cuyo desempeño se le cometa.

A tales efectos, autorizase a la Intendencia Municipal a afectar las economías de sueldos provenientes de la no provisión de vacantes existentes a la fecha de sanción del presente decreto o que en el futuro se produzcan, hasta por una cantidad equivalente a las diferencias de sueldos cuyo pago se autoriza en el apartado precedente.

Art. 8.º Créase la Unidad Central de Presupuesto de la Intendencia Municipal de Montevideo. Esta Oficina dependerá jerárquica y funcionalmente del Departamento de Hacienda, el cual proporcionará para el desarrollo de sus actividades los recursos humanos necesarios.

Sus funciones principales serán las siguientes:

- A) Formular el proyecto de Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos de la Intendencia;
- B) Formular el proyecto de modificaciones al Presupuesto;
- C) Programar y asesorar en la ejecución del Presupuesto;
- D) Controlar el avance financiero y físico del Presupuesto;
- E) Realizar análisis de costos y rendimientos;
- F) Elaborar informes de resultado;
- G) Supervisar funcionalmente a las oficinas de presupuesto de los distintos Departamentos de la Intendencia;
- H) Dictar las normas y supervisar la evaluación del Presupuesto;
- I) Ejecutar las tareas e informes de carácter financiero o presupuestario que le encomiende el Departamento de Hacienda.

En el cumplimiento de estas funciones la Oficina de Presupuesto se coordinará con la Contaduría General de la Intendencia.

Art. 9.º Créanse las Oficinas Sectoriales de Presupuesto de los Departamentos Administrativo, de Hacienda, de Higiene y Asistencia Social, de Hoteles, Casinos y Turismo, de Obras y Servicios, de Planeamiento Urbano y Cultural, de Tránsito y Transporte y de la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Montevideo. Cada una de estas Oficinas dependerá jerárquicamente del Director General del Departamento respectivo, con excepción de la Oficina de la Secretaría General que dependerá, jerárquicamente, del Secretario General. Funcionalmente dependerán de la Unidad Central de Presupuesto de la Intendencia.

Sus funciones principales serán las siguientes:

- A) Formular el proyecto de presupuesto de los programas presupuestarios de su Departamento;
- B) Formular los proyectos de modificaciones de estos presupuestos;
- C) Programar y asesorar la ejecución de los presupuestos del Departamento;
- D) Controlar el saldo por subrubros de gastos por servicio y por programa y en general el avance financiero y físico del presupuesto de su Departamento;
- E) Estudiar y proponer al Director los trasposos internos

- F. Realiza análisis de costos y rendimiento;
G. Elaborar informes de resultado;
H. Realizar la evaluación de los presupuestos de su Departamento.

Art. 10. Modifícase en el apartado I) del artículo segundo del decreto 15.706, la expresión: "1) Unidad de Control donde se incorporará el Servicio Contralor de Obras", sustituyéndose por: "Una Unidad Central de Presupuesto de la Intendencia Municipal de Montevideo". El Servicio de Contralor de Obras pasará a integrar un servicio de la "División Servicios".

Art. 11. A partir de la vigencia del presente decreto el personal de la Categoría Funcional "Técnica" del Item 5.33, —Músico Ejecutante— que se determinan, percibirán los siguientes porcentajes de aumento sobre el sueldo básico:

Músico Concertino, 25 o/o sobre el básico.
Músico Solista, 20 o/o sobre el básico.
Músico Intermedia, 15 o/o sobre el básico.
Músico Primero, 10 o/o sobre el básico.

Art. 12. Los funcionarios pertenecientes a la Comisión Municipal de Fiestas, en el período comprendido entre el 1.º de diciembre y el 30 de abril podrán realizar, a opción de la Intendencia Municipal, ocho (8) horas diarias de labor con las retribuciones correspondientes a tal régimen.

Art. 13. Incorpórase al régimen de ocho (8) horas diarias de labor a los funcionarios de la Categoría Obrera y de Servicio, pertenecientes al Servicio de Jardines Zoológicos, con las retribuciones que les correspondan por dicho régimen, a opción de la Intendencia Municipal.

Art. 14. Inclúyanse dentro de la División "Planificación y Contralor" del Departamento de Tránsito y Transporte dos nuevos Servicios que se denominarán: "Servicio de Transporte" y "Servicio de Vigilancia", modificándose en lo pertinente al Apartado VI) del artículo 2.º del decreto 15.706.

Art. 15. Los funcionarios con cargo de Capataz, sin perjuicio de ejercer las facultades de contralor inherentes a dicho cargo, deberán cumplir las tareas encomendadas al servicio y además, las que realizan los funcionarios subordinados.

Art. 16. El personal obrero afectado al Sector Alumbrado Público del Servicio de Obras Industriales y el personal obrero que presta tareas o servicios de mantenimiento en la Planta de Asfalto del Servicio de Vialidad deberá cumplir horario de ocho (8) horas diarias de labor, el que será retribuido en igual forma y condiciones que el régimen de ocho (8) horas establecido por las normas vigentes. Percibirán además, una compensación mensual por asiduidad equivalente al 20 o/o (veinte por ciento) del sueldo básico correspondiente.

El derecho a esta compensación se determinará de acuerdo a la reglamentación que al efecto apruebe la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 17. Autorízase a la Intendencia Municipal para abonar por concepto de honorarios profesionales los servicios que se requieran a los funcionarios profesionales ingenieros para la realización de trabajos profesionales extraordinarios, sin perjuicio del cumplimiento de las tareas inherentes a las de sus cargos presupuestales. Dichos servicios serán asignados por resolución fundada y serán retribuidos mediante honorarios que se fijarán teniendo en cuenta la importancia del servicio y la naturaleza y carácter de la labor profesional que requiera la tarea, por el total del trabajo estableciéndose la fecha de iniciación y conclusión del mismo de acuerdo a la reglamentación que la Intendencia Municipal determine.

No podrán asignarse otros trabajos como los indicados en este artículo sin haber sido concluido el anterior. (*)

Art. 18. Establécese que en los casos en que la Intendencia Municipal disponga la intervención de cualquiera de sus servicios, el o los funcionarios designados como interventores, tendrán derecho a percibir las diferencias de sueldos que les corresponda, cualquiera sea la ubicación presupuestal del o de los funcionarios designados.

Art. 19. Aumentase en hasta quince (15) el número de funcionarios comprendidos en el beneficio establecido en el inciso e) del artículo 10 del decreto 15.395 y sus modificativos, fijándose, a partir de la sanción del presente decreto en cincuenta nuevos pesos (N\$ 50.00) la compensación que perciben por tal concepto.

Art. 20. Fijase, a partir de la fecha de sanción del presente decreto en veinticinco nuevos pesos (N\$ 25.00) la compensación mensual por Quebranto de Caja que perciben los actuales Cajeros Centrales del Servicio de Expendios Municipales.

Art. 21. Fijase en cien nuevos pesos (N\$ 100.00) la compensación mensual establecida en el artículo 161 del decreto 15.706 de 31 de julio de 1972. En el futuro dicha compensación se acrecentará en los porcentajes de aumentos generales que se apliquen para los funcionarios municipales.

Art. 22. Inclúyense en lo dispuesto por el artículo 17 del decreto 16.012 a los funcionarios de la Categoría Administrativa que desempeñen tareas en cualquier dependencia del Departamento de Hacienda (Sector 020) no incluida en dicha norma.

Art. 23. Inclúyase en el beneficio establecido por el artículo 153 del decreto 15.706 y sus modificativos, a los "Capataces del Garaje" del Palacio Municipal, fijándoseles una compensación total por dicho concepto de veinte nuevos pesos mensuales (N\$ 20.00).

Art. 24. Establécese que, a partir de la fecha de sanción del presente decreto, los funcionarios comprendidos por lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 14.152 y sus modificativos, que hubieren desempeñado funciones interinidadmente, por un período no menor de tres (3) años, continuarán percibiendo, al cese del desempeño de dichas funciones, un sueldo complementario equivalente al importe mensual percibido a la fecha del cese. (*)

Art. 25. Incorpórase al Presupuesto General Municipal una nueva Planilla N.º 7A que se denominará Servicios Generales "Ex Funcionarios de la Junta de Vecinos" y que se integrará con la incorporación de 377 (trescientos setenta y siete) cargos provenientes de las actuales planillas presupuestales de la Junta de Vecinos, de cuyo presupuesto se dan de baja a partir del 1.º del mes siguiente al de la fecha de sanción del presente decreto.

Dichos 377 (trescientos setenta y siete) cargos corresponden a los funcionarios que han optado oportunamente por incorporarse al presupuesto del Departamento Ejecutivo y a los cuales corresponden los siguientes números de padrones funcionales:

21.343;	30.814;	30.880;	30.607;	30.395;	30.844;	30.511;	30.598;
30.741;	30.523;	30.388;	30.718;	30.824;	30.798;	30.582;	30.622;
20.488;	30.624;	30.394;	30.818;	30.433;	30.759;	30.584;	30.409;
30.648;	30.617;	30.611;	30.635;	27.209;	30.524;	30.716;	30.575;
30.818;	30.453;	30.673;	30.604;	30.533;	17.123;	30.545;	30.602;
30.606;	30.444;	30.781;	30.643;	30.857;	30.420;	28.627;	30.464;
30.883;	30.665;	30.830;	22.080;	15.962;	30.654;	30.705;	30.872;
30.648;	30.772;	30.832;	30.771;	30.773;	30.504;	30.693;	30.666;
30.499;	30.544;	30.781;	30.610;	30.721;	30.782;	30.773;	27.157;
30.501;	30.699;	30.812;	30.568;	30.507;	30.698;	30.569;	30.498;
30.413;	30.415;	30.469;	30.589;	30.590;	30.655;	30.670;	30.678;
30.768;	30.677;	30.434;	30.491;	30.679;	30.596;	30.744;	30.801;
30.739;	30.852;	30.485;	30.489;	28.608;	30.500;	27.541;	30.751;
30.526;	30.868;	30.692;	20.647;	30.691;	30.865;	30.742;	30.685;
30.790;	30.434;	30.738;	30.687;	30.848;	30.365;	30.725;	30.550;
30.650;	30.743;	29.075;	30.736;	30.758;	30.791;	30.734;	23.186;
30.571;	30.821;	23.399;	30.862;	30.549;	30.745;	30.746;	30.752;
30.572;	30.478;	30.849;	30.732;	30.859;	30.466;	30.711;	30.542;
30.826;	30.657;	30.880;	30.518;	30.492;	30.859;	30.621;	30.735;
30.999;	30.701;	25.932;	30.012;	30.521;	30.327;	30.827;	30.639;
30.810;	30.837;	30.440;	30.424;	14.556;	18.399;	18.571;	30.535;
30.823;	30.416;	30.863;	30.783;	30.417;	30.584;	30.619;	30.557;
26.643;	30.860;	30.531;	30.715;	30.419;	30.392;	30.717;	30.508;
27.316;	30.422;	30.506;	30.597;	30.528;	30.658;	30.687;	30.703;
30.704;	30.710;	30.722;	30.806;	30.323;	30.874;	30.851;	30.587;
20.306;	30.594;	30.644;	30.340;	30.345;	30.723;	30.438;	30.825;
30.873;	30.700;	15.195;	30.828;	30.807;	30.592;	30.693;	30.538;
30.517;	30.774;	30.614;	30.591;	30.553;	30.639;	30.808;	30.593;
27.472;	30.841;	30.480;	30.878;	30.770;	30.870;	28.778;	30.882;
30.461;	30.632;	30.539;	30.374;	30.832;	24.211;	30.687;	30.556;
30.541;	30.805;	30.881;	30.375;	22.722;	30.775;	30.428;	30.470;

(*) Observado por el Tribunal de Cuentas de la República. Observación aceptada por la Junta de Vecinos.

(*) Observado por el Tribunal de Cuentas de la República. Observación aceptada por la Junta de Vecinos.

30.481; 22.808; 30.731; 30.508; 30.686; 30.750; 21.314; 30.753;
 30.757; 30.762; 30.766; 30.785; 30.787; 30.788; 30.789; 30.786;
 30.838; 30.669; 22.157; 27.427; 30.515; 30.493; 30.410; 30.510;
 30.446; 30.508; 30.586; 30.463; 30.431; 30.473; 30.748; 30.719;
 30.428; 30.456; 30.430; 30.835; 30.836; 30.439; 30.653; 30.642;
 30.411; 30.563; 30.819; 30.560; 30.448; 30.396; 28.761; 30.423;
 30.749; 30.565; 30.534; 30.486; 30.537; 30.460; 30.688; 30.543;
 28.980; 30.762; 30.467; 30.816; 27.693; 30.842; 30.846; 30.681;
 30.566; 30.450; 30.518; 30.867; 30.811; 30.777; 27.274; 30.535;
 30.470; 30.747; 30.809; 30.615; 30.652; 30.385; 30.408; 30.466;
 30.662; 30.796; 30.626; 30.800; 30.709; 30.525; 30.839; 27.283;
 29.669; 28.361; 30.763; 15.177; 28.138; 27.838; 30.329; 30.441;
 30.640; 13.712; 30.495; 30.706; 30.831; 30.845; 30.381; 24.884;
 30.458; 30.380; 30.656; 30.664; 30.449; 30.695; 30.856; 30.797;
 30.799; 30.609; 30.601; 30.847; 30.455; 30.418; 30.570; 30.856;
 30.707; 30.843; 30.737; 16.121; 30.459; 30.562; 30.714; 30.834;
 30.864.

El 1.º del mes siguiente al de la fecha de sanción del presente decreto, la Contaduría General Municipal, procederá a ajustar en forma automática los montos de los presupuestos de la Junta de Vecinos y de la Intendencia Municipal de acuerdo a las cantidades resultantes de los traslados e incorporaciones de cargos que en cada uno de ellos se han operado, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

La Planilla N.º 7A que se crea por el presente artículo integrará el Sector 030 "Administración Central" constituyendo una nueva circunscripción única, (repartición) en la referente a la carrera funcional de los titulares de los cargos que la integran.

Art. 26. Establécese que los cargos pertenecientes a los Funcionarios del Gobierno Departamental que se encuentren desempeñando funciones en Comisión o se hubieren asignado a cualquiera de los organismos de la Administración Central, se suprimirán al vacar en oportunidad de ser designados o regularizados en los presupuestos de dichos organismos.

Art. 27. Suprímese la mención "Inspector Sumariante" que luce el cargo N.º 16 de la Planilla N.º 3, Asesoría y Dirección Jurídica.

Art. 28. Créase un cargo de Subdirector Técnico en Microfilmación, Reproducción Documental y Sistemas de Archivos y Preservación de Documentos, Grado 4, en la Planilla N.º 7, "Departamento Administrativo". Dicho cargo deberá ser provisto mediante concurso de oposición entre los funcionarios de esa Repartición.

Art. 29. Agrégase al cargo N.º 24 "Director Depositario", Grado 3, de la Planilla N.º 7 "Departamento Administrativo" el siguiente texto: (Al vacar: Jefe de 1.ª Grado H, Categoría Funcional: "Administrativa").

Art. 30. Agrégase a todos los cargos que integran la Planilla N.º 5, Juntas Locales, el siguiente texto: (Al vacar: se suprime).

Art. 31. Suprímese el cargo N.º 1 de la Planilla N.º 4 "Secretaría General", Director General de Secretaría, Grado Extra.

—Créase en la Planilla N.º 4 "Secretaría General", 1 cargo de Director de Secretaría, Grado 7 y 1 cargo de Director Grado 6.

—Agrégase a los cargos Nros. 3 y 5 de Director, Grado 5 de la Planilla N.º 4 "Secretaría General" el siguiente texto: (Al vacar: se suprime).

—Agrégase al cargo de Director, N.º 9, Grado 5 de la Planilla N.º 4, "Secretaría General" la siguiente expresión: (Al vacar: se suprime).

—Créase en la Planilla N.º 4, "Secretaría General", 1 cargo de Director de Relaciones Públicas, Grado 3, incluyéndose el mismo en la Categoría Funcional establecida por el apartado A) del artículo 17 del Estatuto del Funcionario (Decretos 9.297, 12.166, 12.564 y 13.878).

Art. 32. Créanse en el Sector 040, Planilla N.º 8, Departamento de Obras y Servicios, los siguientes cargos:

—1 cargo de Director Ingeniero Industrial, Grado 5 de la categoría funcional "Dirección"; y,

—1 cargo de Director Ingeniero Civil, Grado 5 de la categoría funcional "Dirección".

La provisión de los cargos creados precedentemente de terminará:

- La supresión de los cargos que resulten vacantes una vez efectuadas las promociones.
- La derogación automática de lo dispuesto por el artículo 31 del decreto 16.503.

—Agrégase a los cargos de Director de División de la Planilla N.º 9, la siguiente expresión: (Al vacar: se suprime).

Art. 33. Trasládase a la planilla N.º 10, Departamento de Higiene y Asistencia Social, con igual denominación, categoría y grado los siguientes cargos cuyos titulares, que revistan en las planillas presupuestales que se determinan, desempeñan funciones en la sección Seguro de Salud:

Del Item N.º 5.21, Servicio de Edificación, el cargo número 69, Subjefe Técnico, grado 5.

De la Planilla N.º 4, Secretaría General, el cargo número 51, Jefe de 1.ª, Grado H.

De la Planilla N.º 7, Departamento Administrativo, el cargo N.º 779, Peón Limpiador de 3.ª, Grado D, y el cargo N.º 92, Auxiliar Microarquivista de 1.ª, Grado D.

Art. 34. Créase en el Servicio de Teatros Municipales, Item 3.10, Categoría Funcional Profesional, 1 cargo de Contador grado 4.

Establécese que el siguiente cargo del Servicio de Teatros Municipales, Item 3.10, al vacar se suprime; Cargo N.º 200, Director Contador, Grado 5.

Agrégase al cargo N.º 1, Director General, Grado 6, del Item 3.10, Comisión de Teatros Municipales, el siguiente texto: (Al vacar: se suprime).

Art. 35. Créase en el Item 5.00 Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, 1 cargo de Subdirector Administrativo, Grado 6.

—Créase en el Item 5.31, Artes y Letras, 1 cargo de Secretario Técnico Restaurador Grado 3, Categoría Funcional "Dirección", el que deberá ser provisto por concurso, y, establécese para el cargo de Jefe de 1.ª (N.º 61) Grado "H" del citado Item, la Categoría "Técnica".

Art. 36. Agrégase a todos los cargos de "Peón Limpiador" que integran el Item N.º 5.24 "Servicio de Conservación del Palacio Municipal" la siguiente expresión: (Al vacar: se suprime).

Art. 37. Derógase lo dispuesto por el artículo 175 del decreto 15.706.

Art. 38. Trasládase el cargo N.º 268 del Item 5.21, grado 3, Subdirector Ingeniero, del Servicio de Edificación; al Item 11, Departamento de Tránsito y Transporte, con igual denominación y grado y aditándole el siguiente texto: (Al vacar: Secretario Grado 2).

—Modifícase la denominación del cargo N.º 14 (VACANTE) del Item 11, Departamento de Tránsito y Transporte, Arquitecto, Grado 1, por la de Jefe Técnico de 1.ª, Grado H.

—Modifícase el cargo N.º 16, Ingeniero Jefe de 1.ª, del Item 11, aditándole el siguiente texto: (Al vacar: Ingeniero o Arquitecto Jefe de 1.ª).

Créanse en el Item 11, Departamento de Tránsito y Transporte los siguientes cargos:

- 1 Director (Ingeniero o Arquitecto) grado 5 (Servicio de Transporte).
- 1 Director, Grado 5 (Servicio de Vigilancia).
- 1 Subdirector (Ingeniero o Arquitecto) Grado 6.

Modifícase la denominación del cargo N.º 12 de la planilla N.º 11, Secretario de Acuerdo, Grado 2, por Secretario de igual categoría y grado.

Art. 39. Modifícase la denominación de los siguientes cargos del Item 5.11 "Plan Regulador":

Cargo N.º 3, Subdirector Arquitecto o Ingeniero, Categoría I, Grado 4 por la de Subdirector Arquitecto, Categoría 2, Grado 4.

Cargo N.º 179 Secretario Profesional (Vacante) Categoría I, Grado 4 por la de Secretario Arquitecto o Agrimensor, fijándosele la Categoría I, Grado 3.

Cargo N.º 6, Jefe de Sección, Arquitecto, Ingeniero o Agrimensor, Categoría II, Grado 4, por la de Jefe de Sección Agrimensor, Categoría II, Grado 4.

Cargo N.º 8, Jefe de Sección, Agrimensor o Ingeniero, Categoría II, Grado 4, por la de Jefe de Sección Agrimensor, Categoría II, Grado 4.

Cargo N.º 10, Jefe de Sección Arquitecto o Ingeniero, Categoría II, Grado 4, por la de Jefe de Sección, Arquitecto, Categoría II, Grado 4.

Art. 40. Establécese que el ingreso de funcionarios al Servicio de Espectáculos Públicos, queda supeditado a la aprobación de una prueba de suficiencia a realizarse en la forma y condiciones que determine la reglamentación que, a tal efecto, dicte la Intendencia Municipal.

Art. 41. Efectúanse las siguientes modificaciones en la Planilla N.º 6, Departamento de Hacienda:

Créase 1 cargo de Director Administrativo, Grado 5.

Modifícase la denominación del cargo N.º 7, de "Director" Grado 7, por la de: Director (Abogado, Contador o Escribano) manteniendo el mismo grado;

Dispónese la supresión al vacar de 2 cargos de Subdirector, Grado 6;

Adecúanse al Grado 5, con la denominación de Contadores Asesores en la Categoría "Dirección" los cargos vacantes N.ºs 77, 78 y 79, los que se proveerán por concurso, entre los funcionarios asignados a la repartición;

Establécese que al vacar uno de los cargos N.ºs 30 y 31, de Subdirector Contador, Grado 4, se adecúa como Director Contador, Grado 5;

Establécese para los cargos vacantes N.ºs 128 y 129, la denominación de Contador, fijándoseles el Grado 4.

Art. 42. Los funcionarios procedentes del ex Servicio de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del decreto 16.103, fueron redistribuidos por el Departamento Administrativo, quedan incorporados —a partir de la fecha de vigencia del presente decreto— a los Departamentos en que efectivamente han desempeñado funciones en los últimos seis meses.

Al realizarse promociones en los Departamentos últimamente citados, los funcionarios incorporados —en caso de lesionar derechos de otros— mantendrán en suspenso las eventuales promociones que pudiesen corresponderles hasta tanto sean ascendidos aquellos que tengan mayores derechos.

Art. 43. A partir de la sanción del presente decreto, dispónese que al vacar se suprimen todos los cargos presupuestados de la Categoría Funcional "Dirección" y "Técnica" de los Servicios de Computación y Mecanización Contable. El importe de las economías resultantes de las supresiones dispuestas precedentemente, se destinarán a acrecentar el Subrubro 0.2 "Sueldos con cargo a partidas globales" del respectivo programa presupuestal.

Art. 44. Créanse, 1 cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Estudios Municipales, Grado 6 y 1 cargo de Director Administrativo del Instituto de Estudios Municipales, Grado 5, los que actuarán en la Línea Asesora de la Intendencia Municipal, en materia de Investigación y Capacitación Municipal.

Dichos cargos, integrarán una nueva planilla presupuestal N.º 5A dentro del Sector 010 "Dirección Superior General" (Programa 912) y constituirán una nueva circunscripción única, (repartición) modificándose en lo pertinente el artículo 2.º del decreto 15.706.

HOTELES CASINOS Y TURISMO

Artículo 45. Agotada la nómina de funcionarios con derecho al ascenso dentro de cada una de las planillas del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, creadas por el artículo 202 del D.J.D. 15.706 del 31 de julio de 1972, los cargos que quedaren vacantes serán provistos con los funcionarios del grado más próximo, pertenecientes a las demás planillas creadas por el artículo antes mencionado, aún cuando revisten en otras categorías funcionales, siempre que reúnan las calidades requeridas para los cargos que deban proveerse y previo concurso de oposición y/o mérito o prueba de suficiencia, según se disponga en cada caso.

Art. 46. Créase en la Planilla N.º 13 Profesionales Universitarios y Técnicos del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo los siguientes cargos: Contador Director Categoría I, Grado 21 y Arquitecto o Ingeniero Director Categoría I, Grado 21.

Art. 47. Agrégase a los cargos N.º 1, Categoría I, Grado 19 Contador Jefe y N.º 7 Categoría I, Grado 17 Arquitecto o Ingeniero Jefe de la Planilla N.º 13 Profesionales Universitarios y Técnicos del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo el siguiente texto: "al vacar se suprime".

Art. 48. Créase en la Planilla N.º 13 Profesionales Universitarios y Técnicos del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo 1 Cargo de Practicante de Medicina Categoría III, Grado 10.

Art. 49. Agrégase a los cargos N.º 13, Categoría IV, Grado 6 y N.º 12 Categoría VI, Grado 1 Practicantes de Medicina de la Planilla N.º 13 Profesionales Universitarios y Técnicos del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo el siguiente texto: "efectuadas las promociones, se suprime".

Art. 50. Establécese que el Cargo de Gerente Categoría 4, Grado 21, de la División Casinos del Departamento de

Hoteles, Casinos y Turismo pertenece a la Categoría Funcional "De Dirección" con el Cargo y Grado equivalente al de Subdirector.

Art. 51. Créase en la Categoría Funcional "Secretaría y Economato" de la Planilla N.º 14A, organizada por el D.J.D.

15.706: A — 1 — Cargo de Jefe Categoría I, Grado 15; y, B — 1 Cargo de Jefe Categoría I, Grado 14, los cuales serán provistos mediante prueba de suficiencia o concurso de oposición, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Funcionario.

Art. 52. Sustitúyese la denominación del Cargo N.º 606, "Económico" Categoría III, Grado 11 de la Planilla 14A, creada por el D.J.D. 15.706 por la de Jefe de 1ª Categoría III, Grado 11.

Art. 53. Suprímese la calificación "De Economato" referente a los Cargos N.ºs 612, 613, 614 y 615. Oficiales de Economato, Categoría III, Grado 8 de la Planilla N.º 14A, creada por decreto 15.706.

Art. 54. Declárase que el Cargo de Director Tesorero Habilitado Categoría I, Grado 20 N.º 533 de la Planilla 14A, creada por el artículo 202 del D.J.D. N.º 15.706, integrará a partir de la fecha de promulgación del presente decreto, la Planilla N.º 15, creada por el decreto antes citado.

Art. 55. Trasládase a la Planilla N.º 12 Dirección Superior del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo el cargo N.º 5, Subdirector, Categoría I, Grado 21 de la Planilla N.º 15, División Servicios Generales, que se denominará Secretario, Categoría I, Grado 21. El cargo trasladado de acuerdo a lo precedentemente dispuesto se suprime al vacar.

Art. 56. Créase en la Planilla N.º 15 del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, 2 Cargos de Jefes Categoría I, Grado 15, los cuales serán provistos mediante prueba de suficiencia o concurso de oposición.

Art. 57. Elimínase el carácter de "Idóneo en Contabilidad" establecido por el artículo 202 del decreto 15.706 para los Cargos N.ºs 17 y 19, Categoría III, Grados 11 de la Planilla N.º 15, División Servicios Generales del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

Art. 58. Establécese que los cargos N.º 1 y N.º 2 Categoría I, Grado 21 y Categoría I, Grado 19, de la Planilla N.º 16, División Hoteles, se suprimen al vacar.

Art. 59. Establécese que los Cargos de Director de la categoría Funcional "De Dirección" de las Planillas números 14, 15 y 17 creadas por el artículo 202 del D.J.D. número 15.706, adecuarán su cargo, grado y remuneración al equivalente al Grado 22 de dicha Categoría Funcional.

Art. 60. Fijase a partir de la fecha de vigencia del presente decreto para el cargo de Tesorero, Categoría II, Grado 14, N.º 534 de la Planilla 14A, creada por el artículo 202 del D.J.D. N.º 15.706, de la Categoría Funcional "Administrativa de Sala de Casinos", la categoría II, Grado 15.

Fijase a partir de la fecha de vigencia del presente decreto para el cargo de Subtesorero, Categoría II, Grado 13, N.º 535 de la Planilla 14A, creada por el artículo 202 del D.J.D. N.º 15.706 de la Categoría Funcional "Administrativa de Sala de Casinos" la Categoría II, Grado 14.

Art. 61. Establécese que a partir de la vigencia del presente decreto, los cargos de Ayudantes de 2.ª, Categoría IV, Grado 7, de la Planilla 14B "Técnicos Profesionales de Sala" de la División Casinos, se denominarán Ayudantes de 1.ª manteniendo la misma Categoría y Grado.

Art. 62. Establécese que los siguientes cargos de la Planilla N.º 13 "Profesionales Universitarios y Técnicos" del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, a partir de la fecha de promulgación del presente decreto tendrán las siguientes gradaciones:

Cargo N.º 9: Abogado, Categoría I, Grado 17.

Cargo N.º 14: Ayudante Técnico, Categoría III, Grado 11.

Cargo N.º 15: Ayudante Técnico, Categoría III, Grado 11.

Cargo N.º 16: Ayudante Técnico, Categoría III, Grado 11.

Art. 63. Trasládase a la Categoría Funcional "Secretaría y Economato" de la Planilla 14A el cargo N.º 531 Categoría IV, Grado 4, de la Categoría Fiscalización y Vigilancia de la misma planilla, el que mantendrá el mismo grado y remuneración.

Art. 64. Establécese que a partir de la vigencia del presente decreto los cargos de Supervisores de 1.a de la Categoría Funcional Fiscalización y/o Vigilancia y Técnicos Profesionales de Sala de la Planilla 14A y 14B del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo creadas por el artículo 202 del decreto 15.706 percibirán el complemento establecido para los cargos de la Categoría "Dirección".

Art. 65. Fijanse en los siguientes importes anuales, las distintas partidas correspondientes a los subrubros de los Programas del Presupuesto General Municipal vigentes atendidas con cargo a Rentas Generales, tanto para gastos de Servicios personales como de Servicios no personales:

PROGRAMA 011. - ADMINISTRACION CENTRAL GENERAL

Unidades Ejecutoras

Dirección Superior.

Asesoría Contable.

Asesoría y Dirección Jurídica.

Servicios de Secretaría.

Descripción: A través de este programa se financia la Dirección Superior de la Intendencia Municipal de Montevideo, cuyas principales actividades son: fijación de políticas y objetivos, potestad reglamentaria, proposiciones de impuestos, tasas y contribuciones, nombramientos de personal etc., las ejecuta el Intendente, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 275 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay y en el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

Las otras actividades de este programa son de Secretaría General, Asesoría Contable, Asesoría Jurídica y capacitación del personal e investigación Municipal a través del Instituto de Estudios Municipales.

Cabe destacar para el presente ejercicio:

- A) Varias publicaciones tales como el Digesto Municipal y la impresión de la iconografía de Montevideo.
- B) Culminación de la cooperativización de la AMDET.
- C) La creación del Instituto de Estudios Municipales.

SECTOR 010 - DIRECCION SUPERIOR GENERAL

PROGRAMA 011 - ADMINISTRACION CENTRAL GENERAL

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 -- Sueldos de cargos presupuestados	517.171.00	323.983.94		841.104.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	17.000.00	19.063.00		36.063.00
03	Sueldos progresivos	23.000.00	8.532.00		31.532.00
07	Compensaciones sujetas a monilepto	260.220.00	265.937.00		526.177.00
08	Compensaciones y complementos varios	3.120.00	3.297.00		6.417.00
09	Retribuciones varias	136.085.00		131.713.00	4.372.00
31	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	147.200.00	111.080.00		258.280.00
32	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	106.332.00	20.411.00		126.743.00
		1.210.128.00	762.272.94	131.713.00	1.830.688.00
		Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	16.000.00	483.100.00		499.100.00
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	100.00	65.00		165.00
23	Textiles y vestuario	200.00		173.00	27.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	3.000.00	21.214.00		24.214.00
26	Productos químicos y anexos		2.656.00		2.656.00
27	Productos minerales no metálicos		45.00		45.00
28	Útiles y productos varios	2.000.00	3.356.00		7.356.00
31	Maquinarias y equipos de producción nuevos		90.00		90.00
32	Equipos de oficina	400.00		400.00	
34	Equipos educacionales, culturales y recreativos		920.00		920.00
38	Repuestos de maquinaria y equipos	200.00		150.00	50.00
91	Asignaciones varias	51.300.00		51.300.00	
		73.200.00	513.446.00	52.023.00	534.623.00

PROGRAMA 012 - INSTITUTO DE ESTUDIOS MUNICIPALES

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 - Sueldos de cargos presupuestados	---	14.656.00	---	14.656.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	---	---	---	---
03	Sueldos progresivos	---	80.00	---	80.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	---	13.927.00	---	13.927.00
08	Compensaciones y complementos varios	---	---	---	---
09	Retribuciones varias	---	---	---	---
31	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	---	5.160.00	---	5.160.00
32	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	---	1.110.00	---	1.110.00
		---	34.933.00	---	34.933.00
Servicios no Personales:					
06	Honorarios profesionales	---	7.000.00	---	7.000.00
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	---	5.500.00	---	5.500.00
13	Locomoción y viáticos	---	3.500.00	---	3.500.00
29	Útiles y productos varios	---	3.800.00	---	3.800.00
32	Equipos de oficina	---	10.072.00	---	10.072.00
		---	29.872.00	---	29.872.00

PROGRAMA 021 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE HACIENDA

Unidades Ejecutoras

Dirección Superior.

Unidad Central de Presupuesto.

Contaduría General y Servicios Financieros.

Descripción: Determinación de políticas y administración de la Hacienda Municipal. = Dirección y control fi-
nanciero, presupuestario y contable de la Intendencia. = Formulación, ejecución, control y evaluación del Presu-
puesto Municipal.

Entre las principales metas programadas figuran:

- La creación de la oficina central y sectoriales de presupuesto de la Intendencia;
- La implantación del sistema de computación por telegestión; y.
- La implantación del nuevo catastro municipal por computador.

SECTOR 020 - HACIENDA MUNICIPAL

PROGRAMA 021 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE HACIENDA

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 - Sueldos de cargos presupuestados	449.261.93	294.846.07	---	744.108.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	145.000.00	130.000.00	---	275.000.00
03	Sueldos progresivos	17.000.00	7.000.00	---	24.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	256.248.00	387.418.00	---	643.661.00
08	Compensaciones y complementos varios	---	---	---	---
09	Retribuciones varias	136.820.00	---	135.627.00	1.193.00
31	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	161.000.00	126.420.00	---	287.420.00
32	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	253.168.00	---	76.750.00	176.418.00
		1.418.497.93	838.679.07	212.377.00	2.061.800.00

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	400.00	—	400.00	—
15	Arrendamiento	12.500.00	23.845.00	—	36.345.00
16	Intereses, comisiones y primas de seguros	50.000.00	100.000.00	—	150.000.00
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	2.000.00	39.320.00	—	41.320.00
18	Otros servicios contratados	—	—	—	—
23	Textiles y vestuario	—	8.800.00	—	8.800.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	4.500.00	73.346.00	—	77.846.00
25	Productos de cuero y caucho	—	—	—	—
29	Útiles y productos varios	3.000.00	7.623.00	—	10.323.00
32	Equipos de oficina	4.000.00	—	4.000.00	—
36	Equipo para comunicaciones	—	2.000.00	—	2.000.00
38	Repuestos de maquinaria y equipos	200.00	4.800.00	—	5.000.00
71	Transferencias corrientes al Sector Público	3.000.000.00	600.000.00	—	3.600.000.00
72	Transferencias corrientes al Sector Privado	12.000.00	—	—	12.000.00
81	Amortización deuda interna	60.000.00	90.000.00	—	150.000.00
91	Asignaciones varias	186.000.00	—	136.000.00	50.000.00
92	Partida para refuerzo de otros rubros	—	120.000.00	—	120.000.00
		3.334.600.00	1.067.734.00	140.400.00	4.261.934.00

PROGRAMA 022 — INGRESOS MUNICIPALES

Unidades Ejecutoras

Producción de Tributos Municipales.
Recaudación Municipal.
Contabilidad y Contralor de Ingresos.

Descripción: Formulación, recaudación, registro y control de los tributos municipales.

En el presente período presupuestario se intenta el mejoramiento de la administración de ingresos apoyado por el sistema de telegestión.

SECTOR 020 — HACIENDA MUNICIPAL

PROGRAMA 022 — INGRESOS MUNICIPALES

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	1:571.217.89	789.614.11	—	2:360.832.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	—	13.305.00	—	13.305.00
03	Sueldos progresivos	64.000.00	22.000.00	—	86.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	1:090.120.00	1:375.643.00	—	2:465.763.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	332.200.00	—	332.200.00	—
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Estatales y Paraestatales	490.800.00	396.065.00	—	886.865.00
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	362.296.00	39.202.00	—	401.504.00
		3.910.433.89	2:635.835.11	332.200.00	6:214.059.00
Autorización Anual Presupuesto Vigente					
En más					
En menos					
Autorización Anual Proyectada					
N\$					
Servicios no Personales:					
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	—	998.00	—	998.00
15	Arrendamiento	—	104.733.00	—	104.733.00
16	Intereses, comisiones y primas de seguros	—	418.00	—	418.00
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones contratados	1.800.00	3.994.00	—	5.794.00
18	Otros servicios contratados	65.000.00	—	55.251.00	9.749.00
23	Textiles y vestuario	—	3.355.00	—	3.355.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	4.000.00	68.263.00	—	72.263.00
25	Productos de cuero y caucho	—	—	—	—
29	Útiles y productos varios	6.000.00	11.320.00	—	17.320.00
32	Equipos de oficina	11.000.00	—	11.000.00	—
38	Repuestos de maquinaria y equipos	200.00	—	200.00	—
71	Transferencias corrientes al Sector Público	—	—	—	—
72	Transferencias corrientes al Sector Privado	—	—	—	—
81	Amortización deuda interna	—	—	—	—
91	Asignaciones varias	40.000.00	—	40.000.00	—
92	Partida para refuerzo de otros rubros	—	—	—	—
		128.000.00	198.079.00	106.451.00	219.628.00

PROGRAMA 023 -- EGRESOS MUNICIPALES

Unidad Ejecutora

Pagaduría General

Descripción: Pagaduría general de la Intendencia.

SECTOR 020 -- HACIENDA MUNICIPAL

PROGRAMA 023 -- EGRESOS MUNICIPALES

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	21.348.29	17.375.71	—	38.624.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	—	—	—	—
03	Sueldos progresivos	1.000.00	300.00	—	1.300.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	10.350.00	6.851.00	—	17.201.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	5.600.00	—	5.600.00	—
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	6.045.00	4.349.00	—	10.394.00
62	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	3.770.40	1.920.60	—	5.691.00
		48.613.69	30.796.31	5.600.00	73.810.00

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
24	Productos de papel, cartón e impresos	100.00			100.00
29	Útiles y productos varios	500.00			500.00
91	Asignaciones varias	500.00			500.00
		700.00			700.00

PROGRAMA 024 -- SERVICIOS DE HACIENDA

Unidades Ejecutoras

Tesorería General.

Mecanización (Programación y Computación).

Descripción: Servicios de Tesorería General y de mecanización de la Intendencia.

Para el actual período se contempla:

- A) Aumentar el apoyo mecanizado en recaudación de ingresos y en estadísticas municipales; y,
B) El procesamiento mecanizado para la reasignación del personal por programas presupuestarios.

SECTOR 020 -- HACIENDA MUNICIPAL

PROGRAMA 024 -- SERVICIOS DE HACIENDA

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 -- Sueldos de cargos presupuestados	220.145.89	134.330.11	-----	354.480.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	-----	2.900.00	-----	2.900.00
03	Sueldos progresivos	10.000.00	4.000.00	-----	14.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	114.160.00	134.327.00	-----	248.487.00
08	Compensaciones y complementos varios	-----	-----	-----	-----
09	Retribuciones varias	54.100.00	-----	54.100.00	-----
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	62.100.00	49.430.00	-----	111.530.00
62	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	58.760.00	10.211.00	-----	68.971.00
		517.269.89	335.248.11	54.100.00	798.418.00

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesta Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
15	Arrendamiento	10.000.00	21.000.00	—	31.000.00
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	14.000.00	—	12.800.00	1.100.00
18	Otros servicios contratados	3.000.00	—	3.000.00	—
23	Textiles y vestuario	300.00	—	300.00	—
24	Productos de papel, cartón e impresos	40.000.00	73.832.00	—	113.832.00
29	Útiles y productos varios	5.000.00	3.100.00	—	8.100.00
32	Equipos de oficina	4.000.00	—	4.000.00	—
33	Repuestos de maquinarias y equipos	200.00	—	200.00	—
34	Asignaciones varias	60.000.00	—	60.000.00	—
		141.500.00	97.932.00	85.400.00	154.032.00

PROGRAMA 031 — CONDUCCION CENTRAL DE ADMINISTRACION

Unidad Ejecutora
Dirección Superior

Descripción: Determinación de políticas, dirección y control de los servicios administrativos de la Intendencia.
Formulación, ejecución y control de los presupuestos del Sector Administración General.

SECTOR 030 — ADMINISTRACION GENERAL

PROGRAMA 031 — CONDUCCION CENTRAL DE ADMINISTRACION

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	106.374.00	26.758.00	—	133.132.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	—	7.419.00	—	7.419.00
03	Sueldos progresivos	3.500.00	900.00	—	4.400.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	44.488.00	30.555.00	—	95.043.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	25.220.00	—	24.027.00	1.193.00
11	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales e Paraestatales	27.900.00	24.308.00	—	52.208.00
12	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	19.440.00	—	10.320.00	9.120.00
		226.922.00	159.940.00	34.347.00	352.515.00

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
	Servicios no Personales:				
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	200.00	—	200.00	—
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	—	—	—	—
23	Textiles y vestuario	100.00	—	100.00	—
24	Productos de papel, cartón e impresos	1.000.00	1.415.00	—	2.415.00
29	Útiles y productos varios	1.250.00	3.445.00	—	4.695.00
32	Equipos de oficina	100.00	—	100.00	—
33	Repuestos de maquinaria y equipos	100.00	—	100.00	—
34	Asignaciones varias	2.500.00	—	2.500.00	—
		5.250.00	4.860.00	3.000.00	7.110.00

PROGRAMA 032 — ADMINISTRATIVO Y SUMINISTROS

Unidades Ejecutoras
Personal.
Inspección General.
Escribanía.
Locomoción y Servicios Internos.
Bienes Muebles.
Registro Civil.
Proveeduría y Almacenes.
Documentación y Archivo.
Registro de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles.

Descripción: Administración, para toda la Intendencia de: personal, compras y suministros, locomoción, servicios internos, imprenta, archivo y microfilmación, y registro y propiedad de los bienes inmuebles.

Velar por el cumplimiento de las regulaciones establecidas a nivel municipal, mantener el Registro Civil Departamental y los servicios de depósito de bienes de terceros.
La principal inversión del ejercicio es la instalación de una imprenta off-set y equipo de duplicación de certificados.

SECTOR 030 — ADMINISTRACION GENERAL

PROGRAMA 032 — ADMINISTRATIVO Y SUMINISTROS

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	1.376.121.89	683.410.11	—	2.015.532.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	155.000.00	49.000.00	—	204.000.00
03	Sueldos progresivos	55.367.50	20.632.50	—	76.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	304.980.00	499.166.00	—	804.146.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	289.000.00	—	289.000.00	—
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Estatales y Paraestatales	341.000.00	216.950.00	—	557.950.00
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	367.596.00	57.526.00	—	425.122.00
		2.889.065.39	1.482.634.61	289.000.00	4.082.750.00

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
11	Servicios públicos	25.000.00	328.942.00	—	353.942.00
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	800.00	3.941.00	—	4.741.00
15	Arrendamiento	2.500.00	7.500.00	—	10.000.00
16	Intereses, comisiones y primas de seguros	2.000.00	—	2.000.00	—
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones contratados	5.000.00	1.740.00	—	6.740.00
18	Otros servicios contratados	12.000.00	—	12.000.00	—
21	Alimentos y productos agropecuarios y forestales	—	1.000.00	—	1.000.00
23	Textiles y vestuario	5.000.00	39.261.00	—	44.261.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	5.500.00	24.585.00	—	30.085.00
25	Productos de cuero y caucho	3.500.00	1.948.00	—	5.448.00
26	Productos químicos y anexos	40.000.00	74.577.00	—	114.577.00
28	Productos metálicos	—	233.00	—	233.00
29	Útiles y productos varios	4.500.00	6.713.00	—	11.213.00
32	Equipos de oficina	500.00	343.00	—	843.00
34	Equipos educacionales, culturales y recreativos	—	—	—	—
36	Repuestos de maquinaria y equipos	11.000.00	4.050.00	—	15.050.00
91	Asignaciones varias	170.500.00	—	170.500.00	—
		287.800.00	500.816.00	184.500.00	604.116.00

PROGRAMA 041 — ADMINISTRACION CENTRAL DE OBRAS Y SERVICIOS

Unidad Ejecutora

Dirección Superior.

Descripción: Dirigir, planificar, coordinar y supervisar los proyectos construcción y mantenimiento de obras vías de saneamiento, de alumbrado y los servicios de recolección y tratamiento de residuos para el Departamento de Montevideo.

SECTOR 040 — OBRAS Y SERVICIOS

PROGRAMA 041 — ADMINISTRACION CENTRAL DE OBRAS Y SERVICIOS

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	142.450.80	93.349.20	—	235.800.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	—	6.700.00	—	6.700.00
03	Sueldos progresivos	3.500.00	1.000.00	—	4.500.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	54.070.00	56.039.00	—	110.109.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	32.120.00	—	30.127.00	1.993.00
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	36.200.00	26.085.00	—	64.285.00
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	19.932.00	—	0.287.00	10.645.00
		238.272.80	135.173.20	40.214.00	433.232.00

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
22	Publicidad, impresos y encuadernaciones	300.00	1.200.00	—	1.500.00
25	Arrendamiento	4.300.00	—	4.300.00	—
27	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	300.00	—	300.00	—
24	Productos de papel, cartón e impresos	650.00	1.850.00	—	2.500.00
26	Productos de cuero y caucho	—	1.000.00	—	1.000.00
29	Útiles y productos varios	1.200.00	1.300.00	—	2.500.00
32	Equipos de oficina	2.500.00	—	2.500.00	—
31	Asignaciones varias	4.000.00	—	2.000.00	2.000.00
		13.250.00	5.350.00	9.100.00	9.500.00

PROGRAMA 042 — OBRAS MUNICIPALES

Unidades Ejecutoras

Estudios y Proyectos.

Obras Civiles.

Obras Industriales.

Descripción: Estudiar, proyectar y programar las obras viales, de pavimentación, de construcción de puentes, alcantarillas; los sistemas de desagües sanitarios, industriales y pluviales, y las obras de alumbrado público. Dirigir y controlar la ejecución de los respectivos proyectos.

En este período presupuestario se contempla como principales inversiones las siguientes obras:

- (A) Continuación de Avenida Italia hasta su entronque en doble vía a la altura de la calle Dr. Alejandro Gallinal;
- (B) Continuación del mejoramiento de la rambla Naciones Unidas;
- (C) Carpeta asfáltica desde la calle Vázquez Ledesma hasta la calle Pereyra de la Luz;
- (D) Mejoramiento de caminos rurales;
- (E) Repavimentaciones parciales en diferentes barrios;
- (F) Construcción de un paso sobre nivel en Avenida Sarmiento y el cruce de Br. Artigas;
- (G) Colocación de carpetas asfálticas en varias vías de tránsito;
- (H) Ensanche de Avenida Sarmiento;
- (I) Finalización de la remodelación de la Avenida 18 de Julio;
- (J) Saneamiento de la cuenca de los arroyos Malvín y del Molino;
- (K) Comienzo del saneamiento de la cuenca del Arroyo Casavalle;
- (L) Remodelación de la Usina de Transformación de Residuos N.º 3 y;
- (M) Mejoramiento del alumbrado público del Departamento y experiencia piloto, sectorial, de mantenimiento.

SECTOR 040 — OBRAS Y SERVICIOS

PROGRAMA 042 — OBRAS MUNICIPALES

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	2.098.466.69	723.077.31	—	2.819.544.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	291.000.00	104.000.00	—	395.000.00
03	Sueldos progresivos	80.000.00	23.800.00	—	103.800.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	568.700.00	878.423.00	—	1.447.123.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	461.600.00	—	461.600	—
31	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	535.300.00	312.043.00	—	847.343.00
32	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	643.454.00	80.145.00	—	723.600.00
		4.613.530.69	2.126.490.31	461.600.00	6.278.421.00

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
11	Servicios públicos	—	—	—	—
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	300.00	6.300.00	—	6.600.00
15	Arrendamiento	11.000.00	25.000.00	—	36.000.00
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	10.000.00	—	7.000.00	3.000.00
18	Otros servicios contratados	9.000.00	58.000.00	—	67.000.00
21	Alimentos y productos agropecuarios y forestales	—	—	—	—
22	Minerales (excepto hidrocarburos)	—	—	—	—
23	Textiles y vestuario	—	3.600.00	—	3.600.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	1.000.00	10.000.00	—	11.000.00
25	Productos de cuero y caucho	—	4.000.00	—	4.000.00
26	Productos químicos y anexos	—	17.700.00	—	17.700.00
27	Productos minerales no metálicos	—	—	—	—
28	Productos metálicos	—	6.000.00	—	6.000.00
29	Útiles y productos varios	1.500.00	104.500.00	—	106.000.00
31	Maquinarias y equipos de producción nuevos	—	—	—	—
32	Equipos de oficina	2.500.00	—	2.500.00	—
38	Repuestos de maquinaria y equipos	10.000.00	11.000.00	—	21.000.00
52	Edificaciones	—	—	—	—
53	Obras urbanísticas, hidráulicas y sanitarias	—	—	—	—
91	Asignaciones varias	41.000.00	—	34.300.00	6.200.00
		86.300.00	246.100.00	44.300.00	288.100.00

PROGRAMA 043 -- SERVICIOS MUNICIPALES

Unidades Ejecutoras

- Mantenimiento y Reparaciones.
- Barrio, Recolección y Transformación de Residuos.
- Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.
- Mantenimiento de Obras Civiles.

Descripción: Mantenimiento de pavimentos, desagües y otras obras civiles.

Administrar los servicios de aseo domiciliarios, calles, playas, paseos públicos, ferias y mercados de la ciudad, y disponer el tratamiento y utilización de los residuos.

Controlar y fiscalizar las instalaciones industriales y domiciliarias.

Velar por la higiene ambiental, controlar la contaminación y en general el equilibrio ecológico.

SECTOR 040 -- OBRAS Y SERVICIOS

PROGRAMA 043 -- SERVICIOS MUNICIPALES

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	4.473.422.69	2.073.945.31	—	6.547.368.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	1.290.000.00	1.130.000.00	—	2.420.000.00
03	Sueldos progresivos	200.000.00	65.000.00	—	265.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	827.400.00	1.631.175.00	—	2.458.575.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	1.050.000.00	—	1.050.000.00	—
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	1.223.000.00	331.375.80	—	1.554.375.80
62	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	1.740.060.00	405.445.00	—	2.145.505.00
		10.803.882.69	6.186.946.31	1.050.000.00	15.940.823.00

Sub- cubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales					
01	Servicios públicos	700.000.00	1:820.000.00	—	2:520.000.00
02	Publicidad, impresos y encuadernaciones	1.000.00	1.300.00	—	2.300.00
05	Arrendamiento	210.800.00	1:028.800.00	—	1:239.600.00
07	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	146.600.00	938.000.00	—	1:084.600.00
10	Otros servicios contratados	388.200.00	168.000.00	—	556.200.00
21	Alimentación y productos agropecuarios y fores- tales	5.500.00	59.000.00	—	64.500.00
22	Minerales (excepto hidrocarburos)	73.300.00	378.700.00	—	452.000.00
23	Textiles y vestuario	41.000.00	140.100.00	—	181.100.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	8.900.00	2.900.00	—	6.000.00
25	Productos de cuero y caucho	79.500.00	237.500.00	—	317.000.00
26	Productos químicos y anexos	151.000.00	701.300.00	—	852.300.00
27	Productos minerales no metálicos	64.000.00	370.800.00	—	434.800.00
28	Productos metálicos	21.000.00	79.000.00	—	100.000.00
29	Útiles y productos varios	14.000.00	528.800.00	—	542.800.00
31	Maquinaria y equipos de producción nuevos	10.000.00	5.000.00	—	15.000.00
32	Equipos de oficina	2.000.00	—	2.000.00	—
33	Repuestos de maquinaria y equipos	103.400.00	172.800.00	—	276.200.00
34	Edificaciones	2.000.00	33.000.00	—	35.000.00
35	Obras urbanísticas, hidráulicas y sanitarias	10.000.00	—	10.000.00	—
91	Asignaciones varias	1:011.000.00	—	888.800.00	122.200.00
		3:038.200.00	6:685.000.00	900.800.00	8:802.400.00

PROGRAMA 031 - ADMINISTRACION CENTRAL DE PLANEAMIENTO URBANO Y CULTURAL

Unidad Ejecutora

Dirección Superior.

Descripción: Planificar y programar el desarrollo urbano y cultural del Departamento de Montevideo. Dirigir, coordinar y supervisar la implementación de políticas y ejecución de obras.

Determinar las políticas y supervisar la administración de necrópolis del Municipio.

SECTOR 050 - PLANEAMIENTO URBANO Y CULTURAL

PROGRAMA 051 - ADMINISTRACION CENTRAL DE PLANEAMIENTO URBANO Y CULTURAL

Sub- cubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 - Sueldos de cargos presupuestados	298.657.20	194.622.80		488.280.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	7.700.00	47.300.00		55.000.00
03	Sueldos progresivos	10.000.00	3.000.00		13.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	100.650.00	150.610.00		251.260.00
08	Compensaciones y complementos varios				
09	Retribuciones varias	88.120.00		88.927.00	1.193.00
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	74.400.00	30.970.00		145.370.00
62	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	34.060.00		19.195.00	34.865.00
		605.587.20	466.502.80	88.122.00	988.988.00

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
41	Servicios públicos				
42	Publicidad, impresos y encuadernaciones	225.00	175.00		400.00
44	Transporte				
45	Arrendamiento		18.000.00		18.000.00
46	Intereses, comisiones y primas de seguros		500.00		500.00
47	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados		1.300.00		1.300.00
48	Otros servicios contratados		3.100.00		3.100.00
21	Alimentación y productos agropecuarios y fores- tales		2.500.00		2.500.00
22	Minerales (excepto hidrocarburos)				
23	Textiles y vestuario		2.030.00		2.030.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	800.00	17.752.00		18.552.00
25	Productos de cuero y caucho				
26	Productos químicos y anexos		1.185.00		1.185.00
27	Productos minerales no metálicos		1.000.00		1.000.00
28	Productos metálicos		375.00		375.00
29	Útiles y productos varios	1.200.00	9.870.00		11.070.00
32	Equipos de oficina	2.100.00		2.100.00	
33	Equipos médicos, sanitarios y odontológicos				
34	Equipos educacionales, culturales y recreativos				
37	Equipos y plánteles animales				
38	Repuestos de maquinaria y equipos		700.00		700.00
44	Maquinarias y equipos existentes en el país				
54	Instalaciones				
72	Transferencias corrientes al Sector Privado				
75	Transferencias de capital al Sector Privado				
91	Asignaciones varias	2.000.00		120.00	1.880.00
		6.125.00	58.467.00	2.220.00	62.372.00

PROGRAMA 052 -- PROMOCION DE LA CULTURA

Unidad Ejecutora

Artes y Letras.

Descripción: Fomentar, difundir, organizar y asesorar las actividades culturales. Administrar los museos, bibliotecas municipales, casa de la cultura y salón de exposiciones.

SECTOR 050 -- PLANEAMIENTO URBANO Y CULTURAL

PROGRAMA 052 -- PROMOCION DE LA CULTURA

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 -- Sueldos de cargos presupuestados	1.184.730.29	383.241.71	---	1.572.972.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	469.500.00	800.500.00	---	1.070.000.00
03	Sueldos progresivos	55.000.00	18.000.00	---	74.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	382.440.00	317.955.00	---	900.395.00
08	Compensaciones y complementos varios	---	---	---	---
09	Retribuciones varias	325.000.00	---	325.000.00	---
01	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	376.000.00	274.535.00	---	651.135.00
02	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	446.840.00	31.445.00	---	478.385.00
		3.240.310.29	1.831.676.71	325.000.00	4.746.387.00

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
11	Servicios públicos (1)	300.00	5.139.00		5.000.00
11	(2)				439.00
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones (1)	3.900.00	37.060.00		39.400.00
12	(2)				1.560.00
14	Transporte (1)	300.00		50.00	
14	(2)				250.00
15	Arrendamientos (1)	200.00	800.00		1.000.00
16	Intereses, comisiones y primas de seguros (1)	5.220.00		3.220.00	2.000.00
16	(2)				
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados (1)	3.100.00	73.456.00		4.750.00
17	(2)				71.806.00
18	Otros servicios contratados (1)	2.620.00		4.355.00	
18	(2)				1.283.00
21	Alimentos y productos agropecuarios y foresta- les (1)	61.500.00	133.782.00		500.00
21	(2)				194.782.00
22	Minerales (excepto hidrocarburos) (1)		1.150.00		1.150.00
23	Textiles y vestuarios (1)	20.000.00	32.737.00		8.920.00
23	(2)				43.360.00
24	Productos de papel, cartón e impresos (1)	5.300.00	26.436.00		13.380.00
24	(2)				17.756.00
25	Productos de cuero y caucho (1)		2.491.00		
25	(2)				2.491.00
26	Productos químicos y anexos (1)	3.300.00	18.374.00		6.500.00
26	(2)				15.174.00
27	Productos de minerales no metálicos (1)	2.600.00	2.160.00		1.700.00
27	(2)				3.060.00
28	Productos metálicos (1)	2.000.00	63.510.00		2.300.00
28	(2)				63.210.00
29	Útiles y productos varios (1)	5.000.00	40.712.00		26.105.00
29	(2)				19.607.00
31	Maquinaria y equipos de producción nuevos (2)		5.515.00		5.515.00
32	Equipos de oficina (1)	480.00	9.257.00		
32	(2)				9.737.00
33	Equipos médicos, sanitarios y odontológicos (1)		6.000.00		
33	(2)				6.000.00
34	Equipos educacionales, culturales y recreativos (1)	4.000.00	23.920.00		
34	(2)				27.920.00
37	Equipos y planteles animales (1)		18.000.00		18.000.00
37	(2)				
38	Repuestos de maquinarias y equipos (1)	1.500.00	3.260.00		1.760.00
38	(2)				3.000.00
34	Máquinas y equipos existentes en el país (1)		1.000.00		1.000.00
34	(2)				
72	Transferencias corrientes al Sector Privado (1)	18.200.00		3.700.00	14.500.00
75	Transferencias de capital al Sector Privado (1)				
91	Asignaciones varias (1)	873.100.00		161.280.00	6.300.00
92	Partida para refuerzo de otros rubros (1)				3.520.00
92	(2)		84.699.00		84.330.00
		312.620.00	389.528.00	189.605.00	732.343.00

(1) Subrubros del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

(2) Subrubros del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural administrados por el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

PROGRAMA 053 — ARQUITECTURA Y URBANISMO

Unidades Ejecutoras

Plan Regulador.

Proyecto y Construcción de Edificios.

Servicios.

Espectáculos Públicos.

Paseos Públicos.

Comisión Financiera Rambla Sur.

Descripción: Formular y controlar el Plan Regulador del Municipio y las normas de edificación. Proyectar, dirigir o construir y conservar los edificios municipales y las áreas verdes. Elaborar y controlar la ejecución de proyectos de unidades habitacionales; elaborar proyectos y dar asistencia técnica para construcción de viviendas populares.

Las obras principales que se contemplan para este ejercicio son:

- (A) Remodelación del Parque Zoológico;
- (B) Remodelación de teatros municipales;
- (C) Ampliación del Laboratorio Bromatológico;
- (D) Construcción de un mercado de productos del mar;
- (E) Continuación de las etapas programadas de término y habilitación del Palacio Municipal; construcción de terraza panorámica del Palacio;
- (F) Remodelación del Parque Rodó; y,
- (G) Remodelación de espacios verdes.

Septiembre 17 de 1978

DIARIO OFICIAL

SECTOR 050 — PLANEAMIENTO URBANO Y CULTURAL

PROGRAMA 063 — ARQUITECTURA Y URBANISMO

Sub- cubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	4:099.824.00	2:078.156.00	—	6:175.980.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	225.300.00	244.400.00	—	469.700.00
03	Sueldos progresivos	160.350.00	58.650.00	—	219.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	944.380.00	1:640.755.00	—	2:585.135.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	844.000.00	—	844.000.00	—
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	977.400.00	723.570.00	—	1:700.970.00
62	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	1:144.392.00	134.445.00	—	1:278.837.00

Sub- cubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
11	Servicios públicos	800.00	—	800.00	200.00
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	4.000.00	43.950.00	—	47.950.00
13	Locomoción y viáticos	—	28.000.00	—	28.000.00
14	Transporte	150.00	55.00	—	205.00
15	Arrendamiento	5.000.00	96.375.00	—	101.375.00
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	30.000.00	724.396.00	—	754.396.00
18	Otros servicios contratados	—	79.171.00	—	79.171.00
21	Alimentos y productos agropecuarios y forestales	6.300.00	5.300.00	—	11.600.00
22	Minerales (excepto hidrocarburos)	3.300.00	78.700.00	—	82.000.00
23	Textiles y vestuario	25.000.00	43.235.00	—	68.235.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	9.300.00	34.965.00	—	44.265.00
25	Productos de cuero y caucho	15.000.00	26.500.00	—	41.500.00
26	Productos químicos y anexos	38.400.00	68.100.00	—	106.500.00
27	Productos minerales no metálicos	3.400.00	28.600.00	—	34.000.00
28	Productos metálicos	10.000.00	41.441.00	—	51.441.00
29	Útiles y productos varios	15.000.00	46.837.00	—	61.837.00
31	Maquinarias y equipos de producción nuevos	—	—	—	—
32	Equipos de oficina	3.500.00	—	3.500.00	—
37	Equipos y plánteles animales	—	—	—	—
38	Repuestos de maquinaria y equipos	3.300.00	48.860.00	—	52.160.00
53	Obras urbanísticas, hidráulicas y sanitarias	5.000.00	1.570.00	—	6.570.00
64	Instalaciones	—	500.00	—	500.00
91	Asignaciones varias	404.000.00	—	338.900.00	67.100.00
		633.450.00	1:396.555.00	341.000.00	1:689.005.00

PROGRAMA 061 — ADMINISTRACION CENTRAL DE HIGIENE

Unidad Ejecutora

Dirección Superior.

Descripción: Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la prestación de los servicios sanitarios y la venta de servicios y productos alimenticios y de primera necesidad para todo el Departamento.

SECTOR 060 — HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

PROGRAMA 061 — ADMINISTRACION CENTRAL DE HIGIENE

Sub- cubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	94.960.80	60.043.20	—	155.004.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	3.192.00	3.808.00	—	7.000.00
03	Sueldos progresivos	2.350.00	1.650.00	—	5.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	39.762.00	57.251.00	—	97.013.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	22.920.00	—	21.727.00	1.193.00
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	25.600.00	21.924.00	—	47.524.00
62	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	13.784.00	—	3.760.00	13.004.00
		206.548.80	144.676.20	25.487.00	325.736.00

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente N\$	En más N\$	En menos N\$	Autorización Anual Proyectada N\$
Servicios no Personales:					
42	Publicidad, impresos y encuadernaciones	150.00	50.00		200.00
47	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados				
24	Productos de papel, cartón e impresos	650.00	1.561.00		2.211.00
29	Útiles y productos varios	900.00		384.00	516.00
32	Equipos de oficina	200.00		200.00	
33	Repuestos de maquinaria y equipos	200.00		200.00	
91	Asignaciones varias	1.000.00		1.000.00	
		3.100.00	1.611.00	1.784.00	2.927.00

PROGRAMA 062 -- SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Unidades Ejecutoras

Servicios Médicos.
Unidades de Salud y Desarrollo.
Higiene Ambiental.
Epidemiología.
Servicios Fúnebres.

Descripción: Control y prestación de servicios de carácter higiénico - sanitario, tales como análisis químicos, Bacteriológico y microbiológico del agua y alimentos, exámenes médicos y controles sanitarios, vacunaciones, desinfección y desratización, control bromatológico de alimentos y bebidas, etc.
Para este período se contempla la adquisición de equipos de Rayos X, equipamiento del laboratorio bromatológico y de los servicios médicos.

SECTOR 060 -- HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

PROGRAMA 062 -- SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente N\$	En más N\$	En menos N\$	Autorización Anual Proyectada N\$
Servicios Personales:					
01	010 -- Sueldos de cargos presupuestados	1.061.623.49	323.386.51		1.385.004.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	101.125.00	44.873.00		146.000.00
03	Sueldos progresivos	47.000.00	19.000.00		66.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	536.020.00	589.562.00		1.124.582.00
08	Compensaciones y complementos varios				
09	Retribuciones varias	275.000.00		275.000.00	
31	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	314.200.00	229.690.00		543.890.00
32	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	264.408.00	36.795.00		301.203.00
		2.598.376.49	1.543.802.51	275.000.00	3.866.679.00
Servicios no Personales:					
11	Servicios públicos	200.00	1.845.00		2.045.00
42	Publicidad, impresos y encuadernaciones	500.00		300.00	
45	Arrendamiento	7.000.00	21.000.00		28.000.00
47	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	3.500.00	10.782.00		14.282.00
48	Otros servicios contratados	500.00		300.00	
21	Alimentación y productos agropecuarios y fores- tales	3.000.00	35.706.00		38.706.00
23	Textiles y vestuario	4.000.00	25.442.00		29.442.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	1.200.00	20.591.00		21.791.00
25	Productos de cuero y caucho	2.000.00	4.716.00		6.716.00
26	Productos químicos y anexos	11.500.00	87.903.00		99.403.00
27	Productos minerales no metálicos	200.00	9.029.00		9.229.00
28	Productos metálicos	500.00	53.00		538.00
29	Útiles y productos varios	5.000.00	20.358.00		25.358.00
32	Equipos de oficina	1.500.00		1.160.00	332.00
33	Equipos médicos, sanitarios y odontológicos	4.000.00	15.729.00		19.729.00
37	Equipos y planteles animales	3.500.00	7.130.00		10.630.00
38	Repuestos de maquinaria y equipos	2.300.00	22.984.00		25.284.00
44	Maquinaria y equipos existentes en el país		300.00		300.00
91	Asignaciones varias	50.000.00		50.000.00	
		105.900.00	284.060.00	52.168.00	337.792.00

DIARIO OFICIAL

PROGRAMA 065 -- SERVICIOS DE ALIMENTACION

Unidades Ejecutoras

Abastecimientos y Frigoríficos.

Gastos Artículos Primera Necesidad.

Descripción: Control de los productos que adquiere la población en mercados, ferias y expendio de leche, carne y artículos de primera necesidad, con fines de nivelación de precios y objetivos de carácter social.

SECTOR 060 -- HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

PROGRAMA 063 -- SERVICIOS DE ALIMENTACION

Sub- grupo	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente N\$	En más N\$	En menos N\$	Autorización Anual Proyectada N\$
Servicios Personales:					
01	010 -- Sueldos de cargos presupuestados	2:512.021.89	304.434.11		2:016.456.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	91.930.00	41.070.00		133.000.00
03	Sueldos progresivos	69.300.00	21.700.00		82.000.00
07	Compensaciones sujetas a Montepío	344.780.00	319.235.00		763.995.00
08	Compensaciones y complementos varios				
09	Retribuciones varias	296.000.00		296.000.00	
31	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	344.100.00	193.085.00		539.185.00
32	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	432.120.00	33.390.00		465.510.00
		2:981.231.89	1:314.914.11	296.000.00	4:000.146.00

Sub- grupo	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente N\$	En más N\$	En menos N\$	Autorización Anual Proyectada N\$
Servicios no Personales:					
11	Servicios públicos	200.00	20.00		220.00
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	300.00	480.00		780.00
14	Transporte				
15	Arrendamiento	36.000.00		36.000.00	
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	6.500.00	2.532.00		9.032.00
21	Alimentos y productos agropecuarios y forestales	200.00		200.00	
23	Textiles y vestuario	6.000.00	12.428.00		18.428.00
24	Productos de papel cartón e impresos	500.00	7.012.00		7.512.00
25	Productos de cuero y caucho	1.500.00	1.507.00		3.007.00
26	Productos químicos y anexos	5.000.00	17.786.00		22.786.00
27	Productos minerales no metálicos	300.00		281.00	69.00
28	Productos metálicos	500.00	2.911.00		3.411.00
29	Útiles y productos varios	3.500.00	7.762.00		11.262.00
31	Maquinaria y equipos de producción nuevos				
32	Equipos de oficina	1.500.00		1.500.00	
33	Equipo médico, sanitario y odontológico				
36	Equipo para comunicaciones	250.00		250.00	
37	Equipos y planteles animales				
38	Repuestos de máquinas	4.000.00	49.216.00		53.216.00
34	Maquinaria y equipos existentes en el país				
31	Asignaciones varias	20.000.00		20.000.00	
		36.250.00	101.658.00	58.181.00	129.727.00

PROGRAMA 971 -- ADMINISTRACION CENTRAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Unidad Ejecutora

Dirección Superior.

Descripción: Dirigir, coordinar y controlar las actividades relativas a la ingeniería de tránsito, así como el planeamiento, coordinación y control de los servicios de transportes urbanos de pasajeros y de carga.

Además, en coordinación con los órganos competentes del Gobierno Nacional, las relativas al control, dentro del Departamento, de los servicios interdepartamentales de transporte de corta y larga distancia.

SECTOR 070 — TRANSITO Y TRANSPORT

PROGRAMA 071 — ADMINISTRACION CENTRAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	30.788.80	34.927.20	—	85.716.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	76.700.00	49.300.00	—	126.000.00
03	Sueldos progresivos	3.500.00	1.060.00	—	4.560.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	52.608.00	28.927.00	—	81.535.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	27.220.00	—	26.027.00	1.193.00
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	33.200.00	20.481.00	—	67.686.00
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	27.566.40	—	33.349.40	14.217.00
		271.583.20	134.645.20	39.376.40	366.852.00

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	250.00	—	250.00	—
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones contratados	—	—	—	—
26	Textiles y vestuario	—	—	—	—
24	Productos de papel, cartón e impresos	800.00	4.079.00	—	4.879.00
25	Productos de cuero y caucho	—	—	—	—
29	Útiles y productos varios	2.000.00	1.582.00	—	3.582.00
32	Equipos de oficina	500.00	—	500.00	—
38	Repuestos de maquinaria y equipos	2.000.00	—	2.000.00	—
91	Asignaciones varias	6.000.00	—	2.600.00	2.400.00
		10.550.00	5.661.00	5.350.00	10.661.00

PROGRAMA 072 — PLANIFICACION Y CONTRALOR

Unidades Ejecutoras

Ingeniería y Tránsito.

Conductores y Vehículos.

Descripción: Hacer efectivo el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentaciones y resoluciones que regulan el tránsito, en materia de señalizaciones, circulación y estacionamientos, vías preferenciales, prohibiciones, etc., y de aquellas referentes al control de vehículos, conductores y peatones. Otorgar las licencias de conductores, empadronar y controlar los vehículos de locomoción colectiva y fiscalizar, inspeccionar y vigilar, en la vía pública, el cumplimiento de las normas existentes sobre tránsito y transportes.

Para el presente periodo presupuestario, se contempla el mejoramiento del sistema de inspección y control del tránsito en la vía pública mediante la modernización de equipos, la señalización de la Rambla Naciones Unidas y de diferentes vías principales de la ciudad y la adquisición e instalación de semáforos.

SECTOR 070 — TRANSITO Y TRANSPORTE

PROGRAMA 072 — PLANIFICACION Y CONTRALOR

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	127.790.69	122.533.31	—	450.324.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	35.300.00	17.700.00	—	53.000.00
03	Sueldos progresivos	15.000.00	5.000.00	—	20.000.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	100.380.00	101.785.00	—	202.165.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	70.500.00	—	70.500.00	—
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	86.300.00	44.280.00	—	130.580.00
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	90.564.00	22.440.00	—	113.004.00
		725.834.69	313.748.31	70.500.00	969.083.00

Septiembre 17 de 1975

DIARIO OFICIAL

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
01	Servicios públicos	1.200.00	—	1.200.00	—
02	Publicidad, impresos y encuadernaciones	6.000.00	44.316.00	—	50.316.00
05	Arrendamiento	15.000.00	16.152.00	—	31.152.00
07	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	800.00	—	800.00	—
08	Otros servicios contratados	8.000.00	75.736.00	—	83.736.00
22	Minerales (excepto hidrocarburos)	100.00	—	100.00	—
23	Textiles y vestuario	3.300.00	48.408.00	—	51.708.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	2.000.00	51.495.00	—	53.495.00
25	Productos de cuero y caucho	500.00	17.684.00	—	18.184.00
26	Productos químicos y anexos	8.000.00	98.780.00	—	106.780.00
27	Productos minerales no metálicos	50.00	—	50.00	—
28	Productos metálicos	—	8.964.00	—	8.964.00
29	Útiles y productos varios	3.500.00	16.643.00	—	20.143.00
32	Equipos de oficina	1.000.00	—	1.000.00	—
33	Equipos de transporte	—	—	—	—
36	Repuestos de maquinaria y equipos	3.000.00	13.345.00	—	16.345.00
38	Asignaciones varias	25.000.00	—	25.000.00	—
		77.450.00	381.523.00	28.130.00	449.823.00

RESUMEN DE DISTRIBUCIONES PERSONALES

PROGRAMAS	Autorización Anual Presupuesto Vigente	En más	En menos	Autorización Anual Proyectada
	N\$	N\$	N\$	N\$
Sector 010 — Dirección Superior General:				
Programa 011 — Administración Central General .	1:210.128.00	752.272.94	131.723.20	1:830.638.00
Programa 012 — Instituto de Estudio Municipales.	—	34.933.00	—	34.933.00
Sector 020 — Hacienda Municipal:				
Programa 021 — Administración Central de Ha- cienda	1:418.497.93	855.679.07	212.377.50	2:081.800.00
Programa 022 — Ingresos Municipales	3:910.433.89	2:635.835.11	332.209.00	6:214.069.00
Programa 023 — Egresos Municipales	48.613.69	30.796.31	5.600.00	73.810.00
Programa 024 — Servicios de Hacienda	617.269.89	333.243.11	34.100.00	786.413.00
Sector 030 — Administración General:				
Programa 031 — Conducción Central de Adminis- tración	226.922.00	159.346.00	34.847.00	852.515.00
Programa 032 — Administrativa y Suministros	2:889.063.39	1:482.664.61	232.000.00	4:082.750.00
Sector 040 — Obras y Servicios:				
Programa 041 — Administración de Obras y Ser- vicios	268.272.80	165.173.20	49.214.00	433.232.00
Programa 042 — Obras Municipales	4:613.530.69	2:126.490.31	461.600.00	6:278.421.00
Programa 043 — Servicios Municipales	10:803.882.69	6:186.940.31	1:050.000.00	15:940.823.00
Sector 050 — Planeamiento Urbano y Cultural:				
Programa 051 — Administración Central de Pla- neamiento Urbano y Cultural ..	603.587.20	466.502.80	33.122.00	988.968.00
Programa 052 — Promoción de la Cultura	3:240.210.29	1:831.676.71	325.000.00	4:746.887.00
Programa 053 — Arquitectura y Urbanismo	6:395.646.00	4:277.976.00	344.000.00	8:239.622.00
Sector 060 — Higiene y Asistencia Social:				
Programa 061 — Administración Central de Higiene	206.548.80	144.676.20	25.467.00	325.738.00
Programa 062 — Salud y Asistencia Social	2:598.376.49	1:543.302.51	275.000.00	3:866.079.00
Programa 063 — Servicios de Alimentación	2:981.231.83	1:314.914.11	296.000.00	4:000.145.00
Sector 070 — Tránsito y Transportes:				
Programa 071 — Administración Central de Trán- sito y Transporte	271.583.20	134.645.20	39.376.40	386.852.00
Programa 072 — Planificación y Contralor	725.834.69	313.748.31	70.500.00	969.083.00
Subtotal:	44:951.635.59	25:413.624.81	4:569.636.40	65:795.434.00
Distribución: Economías de provisión de vacantes				
				8:500.000.00
				57:295.434.00

RESUMEN DE SERVICIOS NO PERSONALES

PROGRAMAS	Autorización Anual Presupuesta Vigente	En más		Autorización Anual Proyectada
		En más	En menos	
	N\$	N\$	N\$	N\$
Sector 010 — Dirección Superior General:				
Programa 011	78.200,00	513.448,00	52.028,00	534.623,00
Programa 012		29.873,00		29.873,00
Sector 020 — Hacienda Municipal:				
Programa 021	3.334.600,00	1.067.734,00	140.400,00	4.261.934,00
Programa 022	128.000,00	198.079,00	106.451,00	219.628,00
Programa 023	700,00			700,00
Programa 024	141.500,00	97.932,00	35.400,00	154.032,00
Sector 030 — Administración Central:				
Programa 031	3.250,00	4.880,00	3.000,00	7.110,00
Programa 032	287.800,00	500.813,00	222.503,00	604.118,00
Sector 040 — Obras y Servicios:				
Programa 041	13.250,00	5.350,00	5.100,00	9.500,00
Programa 042	86.300,00	248.100,00	44.500,00	283.100,00
Programa 043	3.038.200,00	3.665.000,00	908.250,00	3.802.400,00
Sector 050 — Planeamiento Urbano y Cultural:				
Programa 051	6.125,00	58.467,00	3.230,00	62.872,00
Programa 052	312.620,00	589.528,00	169.605,00	732.543,00
Programa 053	683.450,00	1.398.553,00	241.000,00	1.689.003,00
Sector 060 — Higiene y Asistencia Social:				
Programa 061	3.100,00	1.611,00	1.784,00	2.927,00
Programa 062	105.900,00	284.080,00	52.166,00	337.792,00
Programa 063	80.250,00	101.858,00	38.131,00	129.727,00
Sector 070 — Tránsito y Transporte:				
Programa 071	10.550,00	5.661,00	5.850,00	10.361,00
Programa 072	77.450,00	391.523,00	23.150,00	440.823,00
	8.344.243,00	12.158.254,00	3.184.433,00	18.318.887,00

ПРОГРАМА ВИШЕ НАУЧНО-ИСТРАЖИВАЧКА И ИНЖЕНЈЕРСКА ДЕЛАТОРСКА РАДНА ГРУПА

1. **Consistent with the law**

Sub- rubrú	Concepto	Sector 010 Dir. Sup. General	Sector 020 Hacienda Municipal	Sector 030 Administ. General	Sector 040 Obras y Servicios	Sector 050 Plan, Urb. Cultural	Sector 060 Higiene y Asist. Soc.	Sector 070 Tránsito y Transporte	Sector 080 Hot., Cas. Turismo	TOTAL
		N\$	N\$	N\$	N\$	N\$	N\$	N\$	N\$	N\$
17	Servicio de mantenimiento y reparaciones contratadas									
18	Otros servicios contratados									
25	Productos de cuero y caucho							35.000		35.000
26	Productos químicos y anexos							60.000		60.000
27	Productos minerales no metálicos				27.500			7.000		34.500
28	Productos metálicos						3.400	757.000		760.400
31	Máquinas y equipos de producción nuevos		500.000	90.000	774.228		20.000		125.000	1.509.228
32	Equipos de oficina	7.640	40.000			30.000	30.000	67.000		174.640
33	Equipos médicos, sanitarios y odontológicos					500				400.500
34	Equipos educacionales, culturales y recreativos					27.500				27.500
35	Equipos de transporte				225.600		50.000	310.000		585.600
36	Equipos para comunicaciones									
38	Repuestos de máquinas y equipos				64.900			200.000		264.900
41	Terreros					1.900.000				1.900.000
42	Edificación y locales para uso público									
44	Máquinas y equipos existentes en el país					90.000				90.000
50	Construcciones adicionales, mejoras y reparaciones extraordinarias								4.100.000	4.100.000
52	Edificación				13.631.778	7.525.900				21.157.678
53	Obras urbanísticas, hidráulicas y sanitarias					1.980.000		500.000		2.480.000
54	Instalaciones									
55	Acondicionamiento de suelos y planes									
76	Transferencias corrientes al Sector Público									
77	Transferencias corrientes al Sector Externo		1.700.000		16.524.061	40.293.000		111.000		58.218.061
		7.640	2.240.000	90.000	16.524.061	40.293.000	501.400	2.037.000	4.225.000	58.218.101

rolal de Inveniones Financadas con Recursos propios y Ahorros del Gobierno Nacional

Total de Inversiones: Autofinanciables (Remodelación Cementerio Norte)

Total de Inversiones Financiadas con cargo a los mayores Provenientes de la Unificación de Inmuebles Municipales al Banco Central del Uruguay

(Convenio de venta, en trámite tasación aprobada por el Banco Central de acuerdo a nota N.º 380/75 de fecha 9 de julio de 1975)

RESUMEN GENERAL DE EROGACIONES

Programas	Retribuciones Servicios Personales	Gastos de funciona miento re- tribuciones Servicios no Personales	Inversiones y Financia- miento	Total general
Sector 010 — Dirección Superior General:				
Programa 011 Administración Central General	1:830.888.00	524.623.00	—	2:365.511.00
Programa 012 Instituto de Estudios Municipales	34.933.00	29.872.00	—	64.805.00
Programa 110 Inversiones y Financiamiento	—	—	7.640.00	7.640.00
Sector 020 — Hacienda Municipal:				
Programa 021 Administración Central de Hacienda	2:061.800.00	4:261.934.00	—	6:323.734.00
Programa 022 Ingresos Municipales	8:214.069.00	219.628.00	—	8:433.697.00
Programa 023 Egresos Municipales	73.810.00	700.00	—	74.510.00
Programa 024 Servicios de Hacienda	798.418.00	154.032.00	—	952.450.00
Programa 110 Inversiones y Financiamiento	—	—	2:240.000.00	2:240.000.00
Sector 030 — Administración General:				
Programa 031 Conducción Central de Administra- ción	352.515.00	7.110.00	—	359.625.00
Programa 032 Administración y Suministros	4:082.750.00	804.118.00	—	4:886.868.00
Programa 110 Inversiones y Financiamiento	—	—	90.000.00	90.000.00
Sector 040 — Obras y Servicios:				
Programa 041 Administración Central de Obras y Servicios	433.232.00	9.500.00	—	442.732.00
Programa 042 Obras Municipales	6:278.421.00	288.100.00	—	6:566.521.00
Programa 043 Servicios Municipales	15:940.823.00	8:802.400.00	—	24:743.223.00
Programa 110 Inversiones y Financiamiento	—	—	16:524.061.00	16:524.061.00
Sector 050 — Planeamiento Urbano y Cultural:				
Programa 051 Administración Central de Planea- miento Urbano y Cultural	988.968.00	62.372.00	—	1:051.340.00
Programa 052 Promoción de la Cultura	4:746.887.00	732.543.00	—	5:479.430.00
Programa 053 Arquitectura y Urbanismo	12:429.622.00	1:689.005.00	—	14:118.627.00
Programa 110 Inversiones y Financiamiento	—	—	10:293.000.00	10:293.000.00
Sector 060 — Higiene y Asistencia Social:				
Programa 061 Administración Central de Higiene	325.738.00	2.927.00	—	328.665.00
Programa 062 Salud y Asistencia Social	3:866.679.00	337.792.00	—	4:204.471.00
Programa 063 Servicio de Alimentación	4:000.146.00	129.727.00	—	4:129.873.00
Programa 110 Inversiones y Financiamiento	—	—	501.400.00	501.400.00
Sector 070 — Tránsito y Transporte:				
Programa 071 Administración Central de Tránsito	366.852.00	10.861.00	—	377.713.00
Programa 072 Planificación y Contralor	969.083.00	440.823.00	—	1:409.906.00
Programa 110 Inversiones y Financiamiento	—	—	2:037.000.00	2:037.000.00
Sector 080 — Hoteles, Casinos y Turismo:				
Programa 110 Inversiones y Financiamiento	—	—	4:225.000.00	4:225.000.00
Subtotal:	65:795.434.00	18:318.067.00	35:918.101.00	120:031.602.00
Disminución: Economías	—	—	—	8:600.000.00
Subtotal	—	—	—	131:581.602.00
Aumentos: Reserva Presupuesto Junta de Vecinos	—	—	—	3:820.927.00
TOTAL				115:352.529.00

Ingresos vehiculares

Artículo 66. Sustitúyese el texto del artículo 54 del decreto 16.012 según redacción ordenada por el artículo 42 del decreto 16.503, por el siguiente:

"Artículo 54. Fíjense los derechos de empadronamiento y reempadronamiento de vehículos automotores, de tracción a sangre y en los demás casos, a que se refieren los artículos 31 del decreto 13.131; 100 del decreto 14.152 y 15 del decreto 15.706, en 40 o/o (cuarenta por ciento) del respectivo valor de la Patente de Rodado, con un tope máximo de N\$ 150.00 (ciento cincuenta nuevos pesos), fijándose el importe mínimo por dichos conceptos en la cantidad de N\$ 15.00 (quince nuevos pesos)".

Art. 67. Elévese a N\$ 3.00 (tres nuevos pesos) la cantidad a que se refieren los artículos 10 del decreto 12.900; 25 del decreto 15.706, 57 del decreto 16.012 y 45 del decreto 16.503.

Art. 68. Sustitúyese el inciso final del artículo 30 del decreto N.º 12.900, según redacción ordenada por el artículo 46 del decreto 16.503, por el siguiente:

"Por cada taxímetro instalado se abonará la cantidad de N\$ 10.00 (diez nuevos pesos) por año, por cada reajuste de taxímetro se abonará una tasa suplementaria de N\$ 3.00 (tres nuevos pesos)".

Art. 69. Cuando se trate de automóviles rurales, motos cupé, camiones mixtos y camionetas mixtas, autobuses y

microbuses no afectados al servicio público de transporte de pasajeros el tributo de Patente de Rodado no será inferior en ningún caso a N\$ 45.00 (cuarenta y cinco nuevos pesos).

Art. 70. Sustitúyese a todos los efectos, incluso los previstos por el artículo 9.º del D.J.D. 12.900, el artículo 4.º del D.J.D. 10.056 según redacción ordenada por el artículo 63 del decreto 16.503, por el siguiente:

"Artículo 4.º Por cada transferencia y/o mutación de la titularidad fiscal de vehículos, se abonará al iniciar el trámite correspondiente, por concepto de tasa registral el equivalente al importe de la patente anual que corresponda pagar por el automotor respectivo.

El importe de dicha tasa en ningún caso será inferior a N\$ 10.00 (diez nuevos pesos).

Será responsable del pago del referido tributo, el comprador o adquirente del vehículo.

En caso de transferencia y/o mutación por el modo sucesión de la titularidad fiscal de vehículos automotores, o de cualquier otra modificación que se opere en la misma por causa de la transformación o fusión de sociedades comerciales, se abonará por concepto de tasa registral el 50 o/o (cincuenta por ciento) del importe que correspondiere pagar con arreglo a lo establecido en el apartado primero de este artículo, debiéndose realizar la transferencia dentro de las 72 horas hábiles de presentada la solicitud.

Cuando se solicite con carácter de trámite urgente, la transferencia y/o mutación de la titularidad fiscal de un vehículo automotor, el comprador o adquirente abonará al iniciar la gestión, además del importe de la tasa registral correspondiente, una cantidad equivalente al 50 o/o (cincuenta por ciento) de la Patente de Rodado respectiva, o al 25 o/o (veinticinco por ciento) de la misma cuando su cuantía sea inferior a N\$ 100.00 (cien nuevos pesos)".

Art. 71. Los tributos por transferencia de la titularidad fiscal de vehículos automotores, afectados al servicio departamental de transporte colectivo de pasajeros y de automóviles con taxímetro, se calcularán en todos los casos de acuerdo a las normas vigentes a la fecha en que se efectúe la inscripción correspondiente.

Art. 72. Elévese a N\$ 5.00 (seis nuevos pesos) la cantidad a que se refieren los artículos 8.º del decreto 2.587, 112 del decreto 14.152, 17 del decreto 15.708, 59 del decreto 16.012 y 47 del decreto 16.503.

Art. 73. Sustitúyense los valores a que se refieren los artículos 38 del decreto 13.878, 56 del decreto 15.706, 60 del decreto 16.012 y 49 del decreto 16.503, por los siguientes:

"Amateur N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos); Profesional N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos); motocicletas, motonetas y similares N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos); prueba de práctica complementaria por no aprobación del examen N\$ 5.00 (cinco nuevos pesos); prueba de práctica complementaria por no presentación del aspirante al examen N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos)."

Art. 74. Sustitúyense las cantidades a que se refieren los artículos 56 del decreto 13.878, 57 del decreto 15.094, 18 del decreto 15.706, 61 del decreto 16.012 y 48 del decreto 16.503, por las siguientes:

"1.º) Otorgamiento de nuevas licencias:

Categoría "A" (Amateur), N\$ 40.00 (cuarenta nuevos pesos).
Categoría "B" (Profesional) N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos).
Categoría "C" (Profesional), N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos).
Categoría "D" (Profesional) N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos).
Categoría "E" (Motos y similares), N\$ 40.00 (cuarenta nuevos pesos).

2.º) Renovaciones y Duplicados:

Categoría "A" (Amateur), N\$ 40.00 (cuarenta nuevos pesos).
Categoría "B" (Profesional), N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos).

Categoría "C" (Profesional), N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos).

Categoría "D" (Profesional), N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos).

Categoría "E" (Motos y similares), N\$ 40.00 (cuarenta nuevos pesos)".

Art. 75. Fijase en N\$ 3.00 (tres nuevos pesos) el valor del certificado a que se refiere el artículo 110 del decreto 14.152 y modificativos.

Art. 76. Fijase en N\$ 500.00 (quinientos nuevos pesos) el derecho por transferencia de vehículo privado afectado a una o más líneas de transporte colectivo de pasajeros, a que se refiere el artículo 7.º del decreto 10.882, suma que deberá abonarse al contado antes de autorizarse la transferencia respectiva. En caso de transferencia de cuotas partes, y siempre que éstas no superen la mitad del vehículo, el derecho establecido precedentemente quedará fijado en el 50 o/o (cincuenta por ciento), percibiéndose en igual forma y condiciones. Si las cuotas partes superaran el indicado porcentaje, el derecho de transferencia se percibirá por su totalidad.

Art. 77. Fijase los precios de venta y colocación de juego de placas de matrícula a que se refieren los artículos 23 del decreto 15.395; 68 del decreto 16.012 y 52 del decreto 16.503, en las siguientes cantidades:

Inciso a), N\$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos);
Inciso b), N\$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos);
Inciso c), N\$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos);
Inciso d), N\$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos);
Inciso e), N\$ 25.00 (veinticinco nuevos pesos);
Inciso f), N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos);
Inciso g), N\$ 10.00 (diez nuevos pesos);
Inciso h), N\$ 10.00 (diez nuevos pesos);
Inciso i), N\$ 10.00 (diez nuevos pesos);
Inciso j), N\$ 10.00 (diez nuevos pesos);
Inciso k), N\$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos).

Art. 78. Por cada ómnibus de transporte colectivo departamental de pasajeros, se pagará por concepto de Patente de Rodado la cantidad de N\$ 100.00 (cien nuevos pesos).

Art. 79. Duplicanse los importes fijados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 del decreto 16.012 y 55 del decreto 16.503, respecto de las Patentes de Rodados de los vehículos a que se refiere el numeral II del artículo 3.º del decreto 11.812.

Art. 80. Elévese a N\$ 350.00 (trescientos cincuenta nuevos pesos) el importe del tributo a que se refieren los artículos 76 del decreto 16.012 y 56 del decreto 16.503.

Art. 81. Sustitúyense las cantidades establecidas por el artículo 57 del decreto 16.503 respecto del ordinal a) del numeral VI del artículo 3.º del decreto 11.812 por las siguientes:

"VI) Vehículos acoplados o remolques semirremolques y a cualquier vehículo movido a propulsión propia: hasta 5.000 kilos de carga, N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos); de más de 5.000 hasta 10.000 kilos de carga, N\$ 75.00 (setenta y cinco nuevos pesos); de más de 10.000 kilos de carga, N\$ 100.00 (cien nuevos pesos)".

Art. 82. Aumentase en un 50 o/o (cincuenta por ciento) las cantidades establecidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 del decreto 16.012 y 53 del decreto 16.503, respecto de los tributos a que se refiere el ordinal b) del numeral V del artículo 3.º del decreto 11.812.

Art. 83. Sustitúyense los importes de Patentes de Rodados establecidos en los numerales III, VI y VII del artículo 3.º del decreto 11.812 y modificativos, fijándose las cantidades siguientes:

"Las del numeral III contenidas en su ordinal b) (chapas de prueba), serán de N\$ 900.00 (novecientos nuevos pesos) anuales, y N\$ 90.00 (noventa nuevos pesos) mensuales, respectivamente; las contenidas en los ordinales d), e), f), g), h) e i) (automóviles con taxímetro, ambulancias, carrozas fúnebres, automóviles de remise, autobuses de transporte de colegiales y/o turismo), serán en todos los casos N\$ 75.00 (setenta y cinco nuevos pesos).

La del numeral VI, ordinal b), será de N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos);

La del numeral VII. será de N\$ 100.00 (cien nuevos pesos)".

Art. 84. Modificase el texto del ordinal f) del numeral IV del artículo 3.º del decreto 11.312 a que se refieren los artículos 93 del decreto 14.152, 77 del decreto 15.094 y 62 del decreto 16.503, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"f) Chapas de prueba para motocicletas, motonetas, bicicletas con motor y triciclos para carga. N\$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos)".

Art. 85. Modifícanse los ordinales "a)" y "b)" del inciso D) del artículo 3.º del decreto 10.056, según redacción ordenada por el artículo 84 del decreto 16.503, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Inciso D) Embargos y Levantamientos:

- a) Embargo de cualquier vehículo o genérico en derechos y acciones. N\$ 6.00 (seis nuevos pesos);
- b) Levantamiento de embargos de cualquier vehículo o en derechos y acciones. N\$ 6.00 (seis nuevos pesos)".

Art. 86. Por la expedición de nuevas licencias por ampliaciones o limitaciones en la habilitación de conductores de vehículos inscriptos en el Registro de Conductores que no configuren cambio de categoría, a que se refiere la resolución 51.130 de 5 de setiembre de 1956, se abonará un tributo, de acuerdo a la siguiente escala:

- Por un año, N\$ 3.00 (ocho nuevos pesos).
- Por dos años, N\$ 15.00 (quince nuevos pesos).
- De tres a cinco años, N\$ 23.00 (veintitrés nuevos pesos).
- Por seis años, N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos).

Art. 87. Sustitúyense los dos primeros incisos de la escala fijada por el artículo 94 del decreto 14.152 con la redacción ordenada por el artículo 83 del decreto 16.503, por los siguientes:

"Los empadronados hasta el 31 de diciembre de 1935, hasta 20 HP, N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos) anuales; de 21 a 30 HP, N\$ 25.00 (veinticinco nuevos pesos) anuales; y de más de 30 HP, N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos)."

Los empadronados entre el 1.º de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1947, pagarán, hasta 20 HP, N\$ 25.00 (veinticinco nuevos pesos) anuales; de 21 a 30 HP, N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos) anuales; y de más de 30 HP, N\$ 35.00 (treinta y cinco nuevos pesos) anuales".

Los restantes incisos conservarán su redacción actual.

Art. 88. Elevese a N\$ 5.00 (cinco nuevos pesos) la cantidad a que se refieren los artículos 40 del decreto 13.878 y 75 del decreto 15.094.

Art. 89. Por concepto de la cancelación del empadronamiento de un vehículo en el Registro respectivo a efectos de reempadronarlo en otro Departamento, se pagará una cantidad equivalente al 50 o/o (cincuenta por ciento) de lo que correspondiere abonar por Patente de Rodado por el vehículo respectivo.

Art. 90. Establécese un plazo de cinco (5) días hábiles para que los propietarios de vehículos puedan circular sin los documentos del automotor, a contar de la fecha de presentación para el pago de la Patente de Rodados en tantas, ya sea por terceros o directamente.

Se considera también un grupo de cinco (5) o más libras de propiedad de vehículos presentadas al Servicio de Ingresos Vehiculares para el pago de la Patente de Rodados, no siendo de aplicación en estos casos el apartado a) del artículo 49, ni el artículo 122, ambos del decreto 15.604 de 23 de junio de 1972.

La Intendencia Municipal reglamentará el presente artículo.

Art. 91. Modificase el artículo 2.º del decreto 18.499, el que quedará redactado del siguiente modo:

"No podrá renovarse la patente anual de circulación de los vehículos con taxímetro, sin que se presente la documentación que justifique estar sus propietarios afiliados a los Institutos de Previsión Social (Caja de Jubilaciones, Asignaciones Familiares y Chasita)".

Art. 92. Modificase el ordinal a) del artículo 93 del decreto 14.152, según redacción ordenada por el artículo 76 del decreto 15.094, por el siguiente:

- a) Por las motocicletas, motonetas y bicicletas con motor, se abonará una Patente anual del 1 o/o (uno por ciento) sobre su respectivo valor de aforo, cuya determinación se hará en la forma que dispone al efecto el artículo 97 de este decreto".

Art. 93. La tasa establecida por el artículo 30 del decreto 13.501 será aplicada en función de los precios de venta de los productos transportados al 1.º de abril de 1975.

Este régimen excepcional tendrá como término de duración el de un año a partir de la vigencia del presente decreto.

Art. 94. Fijase en N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos) el valor del carnet a que se refiere la última parte del artículo 2.º del decreto 1.504.

Dicho carnet tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición.

Los carnets que estén en vigencia deberán ser renovados dentro del término de noventa (90) días a partir de la promulgación del presente decreto.

Art. 95. Derógase el artículo 1.º del decreto 14.392 y el del decreto 14.800.

Ingresos territoriales

Artículo 96. Suspéndese por el ejercicio 1976, la efectiva aplicación del régimen previsto en el artículo 27 del decreto 15.706.

Art. 97. Por el ejercicio 1976, la tasa por servicio de conservación de afirmado creado por los artículos 84 y siguientes del decreto 10.194, se abonará según las zonas fijadas por el artículo 85 de dicho decreto, de acuerdo a la siguiente escala:

"Para la primera zona:

- a) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de hasta N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, N\$ 0.03 (cinco centésimos del nuevo peso) por metro cuadrado de afirmado;
- b) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos) y hasta N\$ 60.00 (sesenta nuevos pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, N\$ 0.07 (siete centésimos del nuevo peso) por metro cuadrado de afirmado;
- c) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de N\$ 60.00 (sesenta nuevos pesos) y hasta N\$ 150.00 (ciento cincuenta nuevos pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, N\$ 0.12 (doce centésimos del nuevo peso) por metro cuadrado de afirmado;
- d) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de N\$ 150.00 (ciento cincuenta nuevos pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, N\$ 0.20 (veinte centésimos del nuevo peso) por metro cuadrado de afirmado.

Para la segunda y tercera zonas, N\$ 0.03 (tres centésimos del nuevo peso) por metro cuadrado de afirmado.

Para la cuarta zona, N\$ 0.01 (un centésimo del nuevo peso) por metro cuadrado de afirmado".

Art. 98. Fijase la cantidad a que se refieren los artículos 80 del decreto 13.878, 30 del decreto 15.706 y 81 del decreto 16.012, en función de los valores reales inmobiliarios (tierra y mejoras), de acuerdo a la siguiente escala:

"Valores reales:

Hasta N\$ 1.000.00 (mil nuevos pesos), N\$ 1.20 (un peso con veinte centésimos del nuevo peso).

De más de N\$ 1.000.00 (mil nuevos pesos) hasta nuevos pesos 4.000.00 (cuatro mil nuevos pesos), N\$ 2.00 (dos nuevos pesos).

De más de N\$ 4.000.00 (cuatro mil nuevos pesos), nuevos pesos 2.30 (dos pesos ochenta centésimos del nuevo peso).

Art. 99. Modificase el artículo 37 del decreto 15.706 de 27 de julio de 1972, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 37. Por cada inmueble de propiedad de las sociedades de asistencia médica comprendidas en los incisos A), B) y C) del artículo 1.º del decreto-ley 10.384 del 13 de febrero de 1943, avaluado en más de nuevos pesos 100.000,00 (cien mil nuevos pesos), el tributo de Contribución Inmobiliaria se liquidará tomando como base imponible dicho valor o sea N\$ 100.000,00 (cien mil nuevos pesos).

Cuando se trate de inmuebles destinados a hoteles avaluados en más de N\$ 200.000,00 (doscientos mil nuevos pesos), la Contribución Inmobiliaria se calculará respecto de cada uno de ellos, tomando como base imponible ese valor o sea N\$ 200.000,00 (doscientos mil nuevos pesos).

Los límites de aforo real (tierra y mejoras) establecidos en los incisos precedentes para el cálculo de la Contribución Inmobiliaria, se incrementarán en todos los casos proporcionalmente al coeficiente de ajuste anual que determine el D.E. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del D.J.V. 16.503.

Art. 106. Serán exonerados del cincuenta por ciento (50 o/o) del impuesto de Contribución Inmobiliaria los edificios destinados a cine que se encuentran situados fuera del circuito señalado en el artículo 68 del decreto 15.706, siempre que su o sus propietarios exploten dicha actividad ya sea de modo personal o como integrantes de una empresa a la fecha de promulgación del presente decreto.

Art. 107. Los propietarios o poseedores a/cualquier título de inmuebles con frente a la Avenida 18 de Julio en el tramo comprendido entre la Plaza Independencia y la calle Minas cuyos edificios no alcancen una altura mínima de diecisiete metros (17,00 metros) establecida por ley de 1.º de junio de 1907 y D.J.D. 4.515 serán gravados por concepto de edificación inadecuada con un adicional al impuesto de Contribución Inmobiliaria equivalente a dos veces del valor del impuesto inmobiliario que les corresponda.

Ingresos domiciliarios

Artículo 102. Al solo efecto del cálculo y liquidación de los tributos recaudados por el Servicio de Ingresos Domiciliarios, podrán fusionarse las zonas d) y e) a que se refiere el artículo 45 del decreto 13.131.

Art. 103. Duplicanse los importes de la escala a que se refieren los artículos 47 del decreto 12.900 89 del decreto 13.490; 48 del decreto 15.706; 90 del decreto 16.012, fijados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del decreto 16.503.

Art. 104. Sustitúyense las cantidades establecidas por el artículo 86 del decreto 16.503, respecto de los incisos a), b), c), d), e), y f) del artículo 5.º del decreto 13.131, por los siguientes:

"Inciso a). N\$ 100,00 (cien nuevos pesos), con excepción de las denominadas "inmobiliarias o administraciones de propiedades" a las que corresponderá N\$ 30,00 (treinta nuevos pesos) por mes y por cada local.

Inciso b). N\$ 50,00 (cincuenta nuevos pesos).

Inciso c). N\$ 50,00 (cincuenta nuevos pesos) incluyéndose en este inciso a las denominadas "casas de comidas con espectáculos".

Inciso d). N\$ 20,00 (veinte nuevos pesos).

Inciso e). N\$ 10,00 (diez nuevos pesos).

Inciso f). N\$ 12,00 (doce nuevos pesos).

"En todos los casos, además de las cantidades establecidas precedentemente, se abonará N\$ 0,50 (5/100 del nuevo peso) por cada metro cuadrado que exceda de 200 (doscientos) metros de superficie".

Art. 105. Mientras no se aplique efectivamente el régimen prescripto por el artículo 49 del decreto 15.706, el tributo creado por el artículo 1.º del D.A.R. 162 del 29 de octubre de 1920 y modificativos, se calculará sobre los aforos líquidos para el pago de la Contribución Inmobiliaria a que se refiere en su redacción original el artículo 68 del D.J.D. 14.132, fijados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1.º del decreto 14.614, aplicándose en las zonas previstas por el artículo 43 del decreto 13.131, las alícuotas que se establecieron con arreglo a las normas vigentes.

Art. 106. El tributo adicional creado por el artículo 6.º del D.A.R. 162 del 29 de octubre de 1920 y modificativos, se liquidará en todos los casos sobre los importes o cantidades que correspondiere abonar con arreglo a las normas vigentes, por concepto de la denominada "Tasa de Alumbrado y Salubridad", y de la "Tasa por Conservación de la Red de Saneamiento" a que se refiere el artículo 46 del decreto 12.900 y modificativos.

Art. 107. Serán responsables solidarios del pago del tributo adicional establecido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.º del D.A.R. 162 y modificativos, y de la tasa por contralor e inspección de higiene ambiental, creada por el artículo 3.º del decreto 13.131 y modificativos, los propietarios de los edificios o locales que sirvan de asiento a establecimientos, negocios o actividades comprendidas en las normas citadas.

Art. 108. Las empresas de Pompas Fúnebres, pagarán por concepto de Tasa de Contralor de Higiene Ambiental por cada local que destinen a sala velatoria la suma de N\$ 30,00 (treinta nuevos pesos) mensuales, ya sean propietarias u ocupantes a cualquier título.

Ingresos Administración de la Propiedad Municipal

Artículo 109. Sustitúyese el texto del artículo 124 del decreto 14.152 según redacción ordenada por el artículo 76 del decreto 16.503, por el siguiente:

"Artículo 124. La cantidad establecida en los artículos 17 y 18 del decreto 4.452 de 1.º de diciembre de 1944, modificados por el artículo 17 del decreto 14.133 será de N\$ 10,00 (diez nuevos pesos) siendo aplicable en todas las playas con excepción de las de Pajas Blancas, Cerro y Capurro".

Art. 110. Sustitúyese el texto del artículo 125 del decreto 14.152, según redacción ordenada por el artículo 77 del decreto 16.503, por el siguiente:

"Artículo 125. Las cantidades establecidas en el artículo 1.º del decreto 7.953 de 24 de diciembre de 1931, serán respectivamente de N\$ 5,00 (cinco nuevos pesos) y N\$ 15,00 (quince nuevos pesos)".

Art. 111. Los derechos por ocupación del subsuelo municipal por cañerías y canalizaciones a que hace referencia la resolución del 27 de abril de 1956, serán de N\$ 30,00 (treinta nuevos pesos) anuales hasta quinientos (500) metros de longitud, y de N\$ 0,06 (seis centésimos de un nuevo peso) anuales por cada metro que exceda de dicha longitud.

Ninguna persona física o jurídica estará exenta de este tributo.

Art. 112. Fijanse para los puestos de la feria que funciona en la calle Tristán Narvaja y en la Avenida 18 de Julio de Gaboto a Eduardo Acevedo, los siguientes derechos mensuales:

Puestos de 3 metros sobre la Avenida 18 de Julio, entre Gaboto y Eduardo Acevedo, N\$ 10,00.

Puestos instalados en las aceras de Tristán Narvaja, N\$ 3,00.

Puestos de 3 metros instalados en la calle Tristán Narvaja, entre 18 de Julio y Colonia, N\$ 3,00.

Puestos de 3 metros en las calles Paysandú, Cerro Largo y La Paz, a ambos lados de la calle Tristán Narvaja, N\$ 3,00.

Ocupaciones de 1,50 metros efectuadas en el resto de la feria, N\$ 4,00.

Art. 113. Fijanse para los puestos instalados o que se instalen en las ferias vecinales tanto las Municipales como las que organiza el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y cualesquiera otros, los siguientes derechos mensuales:

Puestos que ocupen un espacio mayor de 18 metros y que no excedan de 24 metros, N\$ 35,00.

Puestos que ocupen un espacio mayor de 12 metros y que no excedan de 18 metros, N\$ 20,00.

Puestos que ocupen un espacio mayor de 3 metros y que no excedan de 12 metros, N\$ 15,00.

Puestos que ocupen un espacio mayor de 3 metros y que no excedan de 6 metros, N\$ 10,00.

Puestos que ocupen un espacio no mayor de 3 metros, N\$ 5,00.

Art. 114. Elévese los importes a que se refieren los artículos 3.º de la Ordenanza Municipal de 18 de marzo de 1931, 48 del D.J.D., 14.436, 59 del decreto 15.706, 85 del decreto 16.012 y 31 del decreto 16.503, en la siguiente forma:

Por cada vehículo de 2 ruedas, N\$ 1.50.
 Por cada vehículo de hasta 4 ruedas, N\$ 5.00.
 Por cada vehículo de más de 4 ruedas, N\$ 8.00.

Art. 115. Duplicase el precio mensual establecido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 del decreto 13.131, 57 del decreto 15.706, 83 del decreto 16.012 y 79 del decreto 16.503, por el derecho de utilización de bienes municipales con negocios en los mercados, con excepción de los instalados en los mercados "Central" y "de la Abundancia" (puestos y depósitos) por los que se abonará la cantidad de N\$ 4.00 (cuatro nuevos pesos) mensuales por cada metro cuadrado ocupado.

Art. 116. Por concepto de transferencia de los permisos para el funcionamiento de quioscos en la vía pública a que se refiere el artículo 82 del decreto 16.503, se abonará la cantidad de N\$ 400.00 (cuatrocientos nuevos pesos).

Por cada regularización de dichos permisos al amparo de lo dispuesto en la citada norma, se abonará la suma de N\$ 1.000.00 (mil nuevos pesos) cuando el quiosco respectivo se encuentre ubicado dentro de la zona delimitada por Bulevar Artigas, el Río de la Plata y la Bahía de Montevideo, y N\$ 600.00 (seiscientos nuevos pesos) en los demás casos.

Los importes fijados se harán efectivos al contado y en el acto de notificarse a los interesados la resolución correspondiente.

Ingresos Comerciales

Artículo 117. Sustitúyese el texto de los incisos A, H, J, K, L, M, y N y de los apartados 1.º y 4.º del inciso O, del artículo 1.º del decreto 7.453 y modificativos, con la redacción ordenada por el artículo 105 del decreto 10.194 y modificativos (artículos 21 del decreto 11.594; 43 del decreto 12.900; 91 del decreto 13.501; 54 del decreto 13.878; y, 72 del decreto 15.706), por el siguiente:

"Inciso A) Anuncios en general. — Por cada anuncio expuesto con frente a la vía pública o visible desde ella o desde cualquier otro sitio público, se abonará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por anuncios no mayores de un metro cuadrado:

Por cada anuncio por año, N\$ 1.00.
 Por semestre o fracción, N\$ 0.60.
 Por el excedente de cada metro cuadrado o fracción por año, N\$ 0.50.

Inciso H) Anuncios en uniformes o ropa de trabajo. — Por la denominación o firma de cualquier otra inscripción de carácter comercial, industrial o profesional, en los uniformes, túnicas, mamelucos o cualquier otro vestido del personal de obreros, de empleados o de servicios, tales como vendedores ambulantes, choferes mensajeros, repartidores o cualquier otro personal con funciones habituales en la vía pública, se abonará por cada uno, por año o fracción, N\$ 1.00.

Inciso I) Anuncios en vehículos o útiles de trabajo. — Por el total de inscripciones inherentes a un mismo comercio, industria o profesión, en cada vehículo de reparto o de transporte en cada cajón, canasto o cualquier otro útil similar usado para llevar mercaderías por vendedores ambulantes o repartidores a domicilio, se abonará por cada vehículo N\$ 10.00 (diez nuevos pesos), por año o fracción.

Cuando se trate de vehículos cuya carrocería con o sin inscripciones, constituyan por su formato, una alegoría, símbolo o medio que signifique propaganda, se abonará por cada uno N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos) por año o fracción.

Cuando se trate de propaganda para terceros en vehículos ajenos a la firma beneficiaria, se abonará por cada anuncio en cada vehículo N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos) por año o fracción.

Inciso J) Paseos de anuncios. — La propaganda por medio de anuncios conducidos por personas de particular o caracterizados por el vestido o de cualquier otra forma autorizada, deberá abonar por cada anuncio y por persona por día N\$ 1.00 (un nuevo peso).

Inciso E) Propaganda en vehículos de transporte colectivo. — Por el total de anuncios en el interior y/o exterior de cada vehículo perteneciente a los servicios públicos o de transporte colectivo de pasajeros se abonará por ómnibus, microómnibus, trolley-bus, o vehículos similares afectados a servicios que se realicen exclusivamente dentro del Departamento de Montevideo:

Por el total de anuncios en el interior, de cada vehículo, se abonará por vehículo y por año, N\$ 10.00.

Por avisos colocados en el exterior de dichos vehículos, se abonará mensualmente por cada metro y por cada faz, N\$ 0.20.

Cuando se trate de vehículos afectados a servicios interdepartamentales ya sean ómnibus, vagones de ferrocarril, motocar, etc., se abonará por cada uno, N\$ 5.00.

Inciso L) Vehículos destinados a propaganda. — Por los vehículos de cualquier índole, destinados expresamente para realizar propaganda escrita y/o sonora u oral debidamente autorizada su circulación por la autoridad competente, se abonará por vehículo y por año, 100.00 nuevos pesos.

Inciso M) Propaganda oral o sonora. — Por cada aparato amplificador, altoparlante o megáfono colocado en lugar público, por el que se emita o transmita o propale avisos de carácter comercial, industrial o profesional, por cada aparato y por día, N\$ 0.20.

La misma tasa será abonada por aparatos que ubicados en lugares de dominio privado, transmitan o propalen anuncios expresamente hacia sitios o lugares públicos. Cuando se trate de aparatos destinados a transmitir música o instrucciones para actos públicos, tales como manifestaciones, procesiones, cosos, o festejos populares en la vía pública y desde los cuales se realice propaganda comercial, industrial o profesional, se abonará por el total de aparatos y por día, N\$ 25.00.

Por la propaganda oral o sonora desde vehículos o aviones, se aplicarán las tasas que establecen los incisos L y LL según corresponda.

Inciso N) Proyección o exhibición de anuncios. — Por cada aparato que proyecte o exhiba en la vía pública o hacia la misma, anuncios o motivos de propaganda varios, se abonará:

Por año, N\$ 25.00.
 Por semestre, N\$ 15.00.
 Por mes, N\$ 5.00.

Por exhibir en los mismos aparatos o pantallas, películas con propaganda escrita u oral, o ambas a la vez, se abonará además de la tasa fijada precedentemente:

Por año, N\$ 10.00.
 Por semestre, N\$ 16.00.
 Por mes, N\$ 2.00.

Inciso O) Propaganda en locales o lugares públicos de espectáculos o diversión. — Por la propaganda oral o escrita que se realice en los locales o lugares públicos de espectáculos o diversiones, tales como teatros, cinematógrafos, fonoplateas, salas de baile, cafés-conciertos, boites, cabarets, salas de actos, estadios de deportes, hipódromos, autódromos, y demás lugares similares, a los que tenga acceso el público mediante entrada o invitación o sea obligatoria la consumición, se abonará por cada anuncio escrito, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción, N\$ 5.00.

Por propalar propaganda comercial, industrial o profesional, durante la realización de espectáculos, bailes o diversiones, o en los intervalos de los mismos, por cada local, sala, estadio, etc., se abonará por año, N\$ 25.00.

Art. 118. Sustitúyese el texto de los incisos A, y C, del artículo 2.º del decreto 7.453 y modificativos, con la redacción ordenada por el artículo 105 del decreto 10.194 y modificativos, por el siguiente:

"Inciso A) Propaganda impresa para la vía pública. — Por carteles de papel destinados a ser fijados en carteleras o tableros expresamente ubicados a tal fin, por cada anuncio, por metro cuadrado o fracción, por día, N\$ 0.01.

Por mes, N\$ 0.10.
 Por año, N\$ 1.00.

Los mismos destinados a ser fijados en barreras, cerros, andamiajes u otros lugares similares o propiedad privada habilitados para ello, por cada anuncio, por metro cuadrado o fracción, N\$ 0.05.

Inciso C). Propaganda impresa para ser distribuida. — Por los cupones, vales, bonos, cédulas de sorteo o rifas, boletas de venta o cualquier otro medio de propaganda destinados a ser canjeados por premios u obsequios o habilitados para participar en sorteos, concursos, juegos de ingenio o cualquier otro acto publicitario, así como para el acceso a espectáculos de diversiones de diferente índole, etc., por millar o fracción, nuevos pesos 5,00.

Por envases o envolturas o partes de unos u otras, ya sean tapas, tapones, cierres, fajas, etiquetas, etc., como asimismo estampas o figuritas que vayan en el interior de aquéllos, habilitados por anuncio oral o escrito, para ser canjeado por premios y obsequios o para participar en concursos comerciales, con o sin sorteo, juego de ingenio, colecciones de diversa índole, espectáculos o diversiones, planes de promoción de ventas, y en general, en cualquier acto o hecho organizado con fines publicitarios, se abonará por las unidades que resulten utilizadas en los fines para las que fueron habilitadas y por millar o fracción por las primeras 250.000, N\$ 0,25.

De 250.001 a 500.000, N\$ 0,20.

De 500.001 a 750.000, N\$ 0,15.

De 750.001 a 1.000.000, N\$ 0,12.

De 1.000.001 en adelante, N\$ 0,10.

Los restantes párrafos o apartados de este último inciso mantendrán su redacción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 105 del decreto 10.194 y modificativos".

Art. 119. Sustitúyese el texto de los apartados correspondientes a las categorías I, L, LL y R del artículo 3.º del decreto 7.453 y modificativos, con la redacción ordenada por el artículo 105 del decreto 10.194 y modificativos, por el siguiente:

"Categoría I. — Por la totalidad de letreros de alquiler o venta de propiedades o indicadores de la administración de las mismas, que con su rótulo o denominación utilicen los Bancos o Instituciones administradoras de propiedades, por año, N\$ 10,00.

"Categoría L. — Por la totalidad de los anuncios que durante el año utilicen en las obras de construcción los ingenieros, arquitectos o constructores, en las condiciones determinadas en el artículo 1.º, inciso f), apartado 2.º, cada beneficiario abonará, por año, N\$ 10,00.

"Categoría LL. — Por la totalidad de los anuncios que coloquen durante el año en las obras de construcción, las empresas contratistas de instalaciones y decorados, así como las casas proveedoras de materiales, cada firma beneficiaria abonará por año, N\$ 25,00.

"Categoría R. — Por la visación y registro de anuncios de tipo uniforme, no mayores de un metro cuadrado cada uno, destinados a ser colocados en las superficies murales de los edificios de propiedad privada, en los que estén instalados locales en los que se expendía el producto o la mercadería, motivo de la propaganda, se abonará por cada año o fracción, por cada doscientas (200) unidades, de un mismo anuncio o fracción de tal cantidad, N\$ 100,00".

Art. 120. Fijase en un 5 o/o (cinco por ciento) sobre el valor de los boletos efectivamente vendidos, la tasa por autorización de rifas o similares a que se refiere el artículo 8.º de la Ordenanza de 22 de setiembre de 1928.

Cuando el valor total de los boletos efectivamente vendidos excediere de N\$ 1.000.000,00 (un millón de nuevos pesos), se abonará el 5 o/o (cinco por ciento) hasta ese monto; y el 2 o/o (dos por ciento) sobre el excedente de dicha suma.

Se liquidará en la forma y condiciones que establezca la reglamentación respectiva; y a partir de la promulgación del presente decreto, no se otorgarán exoneraciones parciales ni totales de la referida tasa.

Deróganse los artículos 104 del decreto 10.194 y 63 del decreto 14.925.

Art. 121. Elévese a N\$ 5,00 (cinco nuevos pesos) la cantidad a que se refiere el inciso final del artículo 49 del decreto 13.873 y modificativos.

Art. 122. El plazo establecido en los apartados c) y d) del artículo 29 del decreto 11.812 según redacción ordenada por el artículo 63 del decreto 15.706, se amplía a cinco (5) días hábiles más a contar del vencimiento previsto en dicha norma.

Art. 123. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, el recargo previsto en el apartado d) del artículo

10 del decreto 11.812 según redacción ordenada por el artículo 63 del decreto 15.706, será del 50 o/o (cincuenta por ciento) del importe adeudado.

Art. 124. La tasas fijadas establecidas en el artículo 93 del decreto 16.503 serán incrementadas en un 25 o/o (veinticinco por ciento) de los valores allí indicados.

Art. 125. Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo para suspender, hasta la entrada en vigencia del presente decreto, el cobro de la tasa bromatológica generada a partir del mes de agosto de 1974, a que se refiere el inciso I) del artículo 93 del decreto 16.503, respecto de los vinos comunes de mesa de fabricación nacional.

Art. 126. Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo, para permitir que el pago de la tasa bromatológica adeudada por los meses comprendidos entre agosto de 1974 y agosto de 1975 inclusive por vinos comunes de mesa de fabricación nacional se haga efectiva en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el 30 de setiembre de 1975, no devengando recargos.

Art. 127. La falta de cumplimiento en el pago de una de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, aparecerá automáticamente el cobro de la totalidad de lo que se adeudare, más el recargo establecido en las normas vigentes por todo el atraso imputable.

Edificación

Artículo 128. En las gestiones de permisos de construcción caracterizados como "Fórmula A" según lo dispuesto en el artículo 3.º de la resolución Municipal de 19 de mayo de 1939 y sus modificativos, por concepto de información oficial acerca de la numeración, alineación y nivelación del inmueble respectivo y papel timbrado, se abonará la cantidad de N\$ 20,00 (veinte nuevos pesos).

Art. 129. Cuando se gestionen permisos de construcción caracterizados como "Fórmula B" de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.º de la resolución Municipal de 19 de mayo de 1939 y sus modificativos, por concepto de papel timbrado se abonarán los importes que se indican en la siguiente escala:

- A) Obras cuyo valor declarado no exceda de N\$ 100,00 (cien nuevos pesos); N\$ 20,00 (veinte nuevos pesos);
- B) Obras cuyo valor declarado exceda de N\$ 100,00 (cien nuevos pesos); y no supere N\$ 500,00 (quinientos nuevos pesos); N\$ 25,00 (veinticinco nuevos pesos);
- C) Obras cuyo valor declarado exceda de N\$ 500,00 (quinientos nuevos pesos) y no supere N\$ 1.000,00 (mil nuevos pesos); N\$ 30,00 (treinta nuevos pesos);
- D) Obras cuyo valor declarado exceda de N\$ 1.000,00 (mil nuevos pesos) y no supere N\$ 3.000,00 (tres mil nuevos pesos); N\$ 40,00 (cuarenta nuevos pesos);
- E) Obras cuyo valor declarado exceda de N\$ 3.000,00 (tres mil nuevos pesos); N\$ 60,00 (sesenta nuevos pesos).

Por examen de planos se pagará una tasa del 5 o/o (cinco por ciento) del valor declarado en la solicitud de dicho permiso de construcción, la que en ningún caso será inferior a N\$ 20,00 (veinte nuevos pesos).

Art. 130. Cuando se trate de permisos de construcción de obras de monto reducido que se tramitan por el sistema de gestión única, caracterizada "Fórmula A" con carácter de "B" a que se refiere el artículo 2.º de la resolución Municipal de 19 de mayo de 1939 y sus modificativos, se abonará por concepto de papel timbrado la cantidad de N\$ 30,00 (treinta nuevos pesos) y por estudios de plano: el 5 o/o (cinco por ciento) del valor declarado en el permiso de construcción, el que en ningún caso será inferior a nuevos pesos 15,00 (quince nuevos pesos).

Art. 131. Por la regularización de obras o construcciones a que se refiere el artículo 9.º del D.J.D. 11.594, se abonarán las tasas prescriptas en los artículos anteriores incrementadas en un 50 o/o (cincuenta por ciento).

Art. 132. Las solicitudes de reválida de permisos de construcción autorizados por el Servicio de Edificación, a que se refiere el artículo 10 del decreto 11.594, pagarán por la nueva prestación de servicios de las oficinas técnicas municipales que deban intervenir en el trámite, el 50 o/o (cincuenta por ciento) de los tributos establecidos en los artículos 128 a 130 inclusive, en cuanto fuesen aplicables. Este porcentaje no se aplicará a los importes mínimos establecidos precedentemente, los que deberán abonarse en su totalidad.

Art. 132. Cuando para la aprobación de los permisos de construcción, se requiera más de un informe por sección debido a observaciones, se abonará por cada uno de los que excedan del primero, la cantidad de N\$ 8.00 (ocho nuevos pesos).

Cuando dichos informes hayan sido motivados por cambio de planos o documentación se abonará por cada uno de ellos N\$ 16.00 (dieciséis nuevos pesos).

Art. 134. Modifícase el artículo 3.º del D.J.D. número 11.870, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.º — Además de los derechos de edificación comunes a todo tipo de edificio, cuando se realicen en los que no alcanzan las alturas mínimas referidas en el presente decreto, algunas de las obras especificadas en el artículo 1.º se pagará un derecho adicional de nuevos pesos 50.00 (cincuenta nuevos pesos) por cada metro lineal de fachada del local, en que se proyectan las obras sobre la vía pública que esté afectada por el régimen de altura mínima. Este derecho adicional, no podrá ser inferior en ningún caso a N\$ 250.00 (doscientos cincuenta nuevos pesos). Quedan exceptuados de ese derecho:

- a) Los edificios comprendidos en el párrafo B) del artículo 1.º;
- b) Los letreros luminosos que se coloquen en la fachada de edificios;
- c) Las obras que, por haber sido estimadas de seguridad pública, por las oficinas técnicas municipales, hubieran sido intimadas por la Intendencia Municipal;
- d) La pintura total de la fachada y/o de los elementos aislados de la misma, como ser puertas, ventanas o vidrieras que se ejecute para la conservación y el mejoramiento higiénico del edificio"

Art. 135. Por cada cotejo de planos correspondientes a edificios construidos o incorporados al régimen de Propiedad Horizontal posterior a la inspección final, se abonará la cantidad de N\$ 25.00 (veinticinco nuevos pesos).

Art. 136. Por cada inspección final que se solicite se abonará una cantidad equivalente al 2 o/o (dos por ciento) del valor declarado en el permiso de construcción, la que en ningún caso, será inferior a N\$ 15.00 (quince nuevos pesos).

Cuando el funcionario profesional deba concurrir a la finca más de una vez por causas imputables al gestionante, se abonará por cada nueva visita N\$ 10.00 (diez nuevos pesos).

Art. 137. Por la solicitud de permiso de barrera que se deba gestionar cuando por la naturaleza de las obras no se requiere la obtención de permiso de construcción, se abonará la cantidad de N\$ 5.00 (cinco nuevos pesos).

Cada una de estas autorizaciones se concederá por el término de 30 (treinta) días.

Art. 138. Por cada inspección técnica profesional parcial, dispuesta o solicitada con motivo de un trámite o permiso para construir, se abonará la cantidad de nuevos pesos 15.00 (quince nuevos pesos).

Art. 139. Por concepto de expedición de certificado que acredite la numeración de edificios, fuera de los permisos de construcción, se abonará por cada uno de ellos la cantidad de N\$ 10.00 (diez nuevos pesos).

Art. 140. En los importes establecidos en los artículos 135 a 139, se incluye el valor de la reposición del papel timbrado correspondiente.

Art. 141. Cuando se solicite el cese de actividad de un profesional o de un contratista de obras, en su carácter de director o técnico responsable o de un empresario de obra de edificación de acuerdo con los permisos de construcción correspondientes se abonará por concepto de papel timbrado y de reposición N\$ 10.00 (diez nuevos pesos) por cada solicitud.

Art. 142. Cuando se trate de gestiones o solicitudes a que se refiere el artículo 2.º del D.J.D. 5.332 se abonará en el acto de presentación la cantidad de N\$ 12.00 (doce nuevos pesos) por concepto de papel timbrado e informe.

Art. 143. Cualesquiera denuncias que se formulen ante el Servicio de Edificación se presentarán en papel timbrado por un monto de N\$ 10.00 (diez nuevos pesos).

Art. 144. Modifícase el artículo 56 del D.J.D. 13.876 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 56. Por cada treinta (30) días de plazo en que los titulares de industrias, comercios y/o actividades lucrativas demoren en proceder a ajustar los respectivos establecimientos a las reglamentaciones municipales, una vez intimados al efecto por los servicios correspondientes, abonarán, sin perjuicio de la regularización las siguientes cantidades:

- a) Establecimientos que ocupan hasta dos (2) operarios y/o empleados, N\$ 5.00.
- b) Establecimientos que ocupan entre tres (3) y diez (10) operarios y/o empleados, N\$ 10.00.
- c) Establecimientos que ocupan más de diez (10) operarios y/o empleados, N\$ 30.00.

Dichos plazos podrán fundarse en la circunstancia de mantener la actividad del establecimiento, asegurar el trabajo de sus empleados o cumplir con compromisos comerciales ya celebrados".

Art. 145. Los montos de las obras a declararse en los permisos de construcción a que se refiere el artículo 53 del D.J.D. 13.878, incluido el valor de las obras sanitarias, deberán ajustarse a la escala mínima siguiente:

Valores declarados para co:

Tinglados, N\$ 1.00 por/m².

Galpones, N\$ 1.50 por/m².

Edificios para industria:

Sencillos, N\$ 1.50 por/m².

Medianos, N\$ 2.00 por/m².

Confortables, N\$ 3.50 por/m².

Edificios para comercio:

Económicos, N\$ 2.00 por/m².

Medianos, N\$ 3.00 por/m².

Medianos con cañería de calefacción solamente, N\$ 3.50 por/m².

Medianos con instalaciones de calefacción eléctrica, nuevos pesos 4.00 por/m².

Confortables, N\$ 4.50 por/m².

Hoteles, Confiterías, Sanatorios, N\$ 4.50 por/m².

Salas de espectáculos, N\$ 6.00 por/m².

Casas habitación:

Económicas, N\$ 1.50 por/m².

Medianas, N\$ 3.00 por/m².

Medias con cañería de calefacción solamente, nuevos pesos 3.00 por/m².

Medianas con instalaciones de calefacción eléctrica, nuevos pesos 3.50 por/m².

Confortables, N\$ 4.50 por/m².

Suntuosas, N\$ 5.00 por/m².

Grandes residencias, N\$ 7.00 por/m².

Art. 146. Por la expedición de copias de planos del Archivo del Servicio de Edificación y testimonios de las actuaciones correspondientes a que se refiere el artículo 18 del decreto 11.584, y reposición de papel timbrado de acuerdo con la siguiente escala:

A) Obras cuyo valor declarado no exceda de N\$ 30.00, N\$ 20.00.

B) Obras cuyo valor declarado esté comprendido entre N\$ 30.00 y N\$ 60.00, N\$ 25.00.

C) Obras cuyo valor declarado exceda de N\$ 60.00, nuevos pesos 30.00.

Art. 147. Cuando se trate de solicitudes de habilitación o de reválidas respecto de locales o establecimientos industriales y/o comerciales, se abonará por concepto de papel timbrado, inscripción y expedición de certificado, la suma de N\$ 15.00 (quince nuevos pesos).

Esta cantidad no incluye el importe del valor del papel timbrado correspondiente al certificado.

Art. 148. Por cada inspección e informe de técnicos idóneos se pagará la cantidad de N\$ 8.00 (ocho nuevos pesos) en la que se incluye el importe de la reposición de papel timbrado.

Art. 149. Por la solicitud de tolerancias en materia de edificación o de habilitación de edificios, establecimientos o locales que se gestionen ante las oficinas municipales competentes, se abonarán los siguientes importes:

- A) Cuando la tolerancia deba ser considerada por la Junta de Vecinos, se pagará la cantidad de N\$ 100.00 (cien nuevos pesos).
- B) Cuando la tolerancia deba ser considerada por el Departamento Ejecutivo, se abonará la cantidad de N\$ 60.00 (sesenta nuevos pesos).
- C) Cuando la tolerancia deba ser resuelta por el Servicio de Edificación, se pagará la cantidad de N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos).

En dichos importes está incluido el valor de la reposición de papel timbrado correspondiente.

Art. 150. Por cada informe técnico-profesional producido en trámites ante el Servicio de Edificación, así como aquéllos que puedan considerarse extraordinarios en cualquiera de las gestiones a que se refieren los artículos precedentes, se abonará la cantidad de N\$ 15.00 (quince nuevos pesos) en la que se incluye el valor de la reposición de papel timbrado correspondiente.

Art. 151. Cuando se soliciten permisos para la construcción de obras sanitarias, se pagará por concepto de estudio de planos, autorización y reposición de papel timbrado, la cantidad de N\$ 12.00 (doce nuevos pesos) más N\$ 1.50 (un nuevo peso con cincuenta centésimos de nuevo peso) por unidad locativa sanitaria proyectada.

Por cada inspección parcial de dichas obras, se abonará N\$ 4.00 (cuatro nuevos pesos) más N\$ 1.00 (un nuevo peso) por unidad locativa sanitaria a instalarse; y por las inspecciones finales se abonará una tasa de N\$ 12.00 (doce nuevos pesos) por cada una, más N\$ 2.00 (dos nuevos pesos) por unidad locativa sanitaria instalada. Exceptúase del pago de los tributos establecidos en este artículo, a las obras sanitarias construidas de acuerdo a las normas del D.A.R. N.º 1.750 de 14 de abril de 1932.

Art. 152. Por las gestiones de permisos de construcción que se presenten como modificativos de otros permisos autorizados y cuyo valor no modifique el declarado con anterioridad, se abonará por concepto de papel timbrado y estudio de planos la cantidad de N\$ 25.00 (veinticinco nuevos pesos).

Art. 153. Por las gestiones de permisos de cerramiento de baldíos a presentarse ante el Servicio de Edificación, reglamentado por la resolución 6.269 del 7 de agosto de 1967, se abonará la cantidad de N\$ 5.00 (cinco nuevos pesos).

Art. 154. Fijase un plazo, hasta el 31 de agosto de 1976, para que los titulares de cualquier tipo de obras destinadas a vivienda, industria o comercio, que se hayan ejecutado sin permiso municipal o apartado total o parcialmente de él, soliciten su regularización.

Los permisos de construcción estarán exonerados de las multas y recargos en que sus titulares pudieren haber incurrido siempre que la obra a regularizar haya sido terminada con anterioridad al 31 de agosto de 1974, y su área no exceda de cuarenta (40) metros cuadrados.

Dicho beneficio podrá hacerse extensivo a obras que ocupen hasta cien (100) metros cuadrados de superficie edificada cuando éstas se utilicen exclusivamente como vivienda propia, sean la única construcción con ese fin, existente en el predio, y constituyan la única propiedad inmueble que el peticionante posea en el Departamento de Montevideo.

Las gestiones de Permiso de Construcción que se efectúen al amparo de esta disposición, abonarán por concepto de papel timbrado y reposición, la cantidad de N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos).

Art. 155. Deróganse los artículos 92 al 114 inclusive del decreto 15.706 y sus modificativos por los decretos 16.012 y 16.503.

Ingresos por Necrópolis

Artículo 156. Modifícase el artículo 127 del D.J.D. 14.152 con la redacción ordenada por el artículo 61 del decreto 15.706 de la ex Junta Departamental, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 127. Por concepto de conservación, vigilancia, mejoramiento y demás necesidades de las necrópolis del Departamento de Montevideo, los usuarios abo-

narán anualmente, de acuerdo con la reglamentación que se dicte, las tasas siguientes:

Nichos, N\$ 5.00.

Sepulcros, N\$ 10.00.

La falta de pago importará la presunción de abandono del local funerario.

Art. 157. Sustitúyese el texto del artículo 140, del decreto 14.152 con la redacción ordenada por el artículo 63 del decreto de la Junta de Vecinos 16.503 por el siguiente:

"Artículo 140. Los proventos establecidos en el artículo 10 de agosto de 1923 por los servicios que presta el Servicio de Necrópolis, quedarán fijados como se determinan a continuación:

- 1.º) Por la sola apertura de cada local funerario (sepulcro o nicho) en todos los cementerios del Departamento en cada caso se cobrará N\$ 10.00 (diez nuevos pesos).
- 2.º) Se abonará la cantidad de N\$ 10.00 (diez nuevos pesos) en todos los cementerios por la realización de las siguientes operaciones:

- A) Inhumaciones.
- B) Depósito de cadáveres o restos que procedan de otro local del mismo cementerio o provengan de otro cementerio del Departamento o del Interior o del Exterior del país.
- C) Reducción de restos, así como reducción para dar cabida a un cuerpo de inmediato sepelio.
- D) Recuento de restos.
- E) Extracción de ataúdes o restos para ser colocados en otro local del mismo cementerio, o con destino a otros cementerios del Departamento o del Interior o al Exterior del país, así como para practicar autopsia.
- F) Depósito de cadáveres en el obituario.

Tratándose de cuerpos o restos procedentes del extranjero, cuyos documentos de introducción al país deben ser legalizados, se admitirá la sepultura, previa exhibición de dichos documentos en el Servicio de Necrópolis.

De la legalización a cargo de los interesados, a cuyo efecto fijase un plazo de 15 (quince) días, será responsable la empresa de servicios fúnebres que haya intervenido en la operación a la que se aplicarán en caso de incumplimiento las sanciones correspondientes.

- G) En caso de inhumaciones o reducciones en locales funerarios ubicados en cualesquiera de los Cementerios del Municipio de Montevideo, cuyos títulos no se hubieran regularizado dentro de los tres años del fallecimiento del titular o no se hubiera cumplido con el decreto 13.842 se abonará, por tal circunstancia, de acuerdo con la siguiente escala:

Nichos, N\$ 50.00.

Sepulcros, N\$ 100.00.

En los casos de exhumaciones para depositar en sepulcros o nichos cuyo título esté regularizado, no corresponderá el pago de los importes estatuidos en este apartado.

- H) En el caso de cremación de cadáveres, N\$ 10.00.
- I) Por reducción de restos mediante cremación, N\$ 3.00.

Construcciones — Reparaciones

- 2.º) A) Por el permiso de construcción o reconstrucción de un sepulcro o panteón de acuerdo al reglamento del 15 de marzo de 1896, deberán acompañarse planos y memoria descriptiva, cuyo estudio y aprobación compete al Servicio de Edificación, y se cobrará en todos los cementerios del Departamento, N\$ 125.00 (ciento veinticinco nuevos pesos) por construcciones; y nuevos pesos 50.00 (cincuenta nuevos pesos) por reparaciones.

Obras

- B) Por el permiso para ejecutar en un sepulcro o nicho en todos los cementerios del Departamento, obras que por su entidad no requieran para su autorización intervención del Servicio de Edificación, y que autorizará en su caso el Servi-

cio de Necrópolis (tales como colocar lápidas en sepulcros y nichos, colocar veredas alrededor de los sepulcros, desagotes, blanqueos, pintura, o cualquier otro tipo de reparaciones en el interior de los locales), además de lo estipulado por apertura del local, si ello fuese necesario para ejecutar las mismas, se abonará la suma de N\$ 10,00 (diez nuevos pesos). No quedan exceptuados de este pago los casos de roturas de lápidas o repisas y demás, por acción de agentes naturales, salvo por accidentes de servicio. No es tampoco responsable la Administración de los deterioros o daños que pudieran ocurrir por cualquier origen, quedando en todo caso a cargo del usuario las reparaciones de nichos o sepulcros.

Obras de mejoramiento sobre fosas

- C) Por el permiso de obras de mejoramiento sobre fosas (bordes), vereda complementaria, lápidas, verjas, frontones, leyendas o inscripciones, jardineras para flores, cruces, pequeños monumentos o cualquier atributo autorizado por las disposiciones en vigor, y por el término que los restos permanezcan en la sepultura a contar del día de la inhumación, se abonará la cantidad de N\$ 10,00 (diez nuevos pesos).

Atributos

- D) Por el permiso para colocar en sepulcros o nichos en todos los cementerios del Departamento, jardineras para flores, leyendas o inscripciones, placas en sepulcros (queda prohibida la colocación de placas en nichos) así como todo otro tipo de atributos autorizados por las ordenanzas en vigor, se abonará la suma de N\$ 10,00 (diez nuevos pesos).

Arrendamientos

- 4.a) Fijase en N\$ 30,00 (treinta nuevos pesos) el derecho por hasta veinte (20) años de permanencia de una urna conteniendo restos de una persona en los urnarios municipales del Departamento.
- 5.a) Fijase en N\$ 40,00 (cuarenta nuevos pesos) la cantidad a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del decreto 8.258 del 19 de agosto de 1952 (arrendamiento de locales).
- 6.a) Los nichos para urnas del Cementerio del Buceo, podrán ser habilitados para recibir ataúdes en los locales ubicados en primera, segunda, tercera, cuarta y quinta filas previo pago de la suma de nuevos pesos 60,00 (sesenta nuevos pesos).
- 7.a) La permanencia de urnas conteniendo cenizas, en los cenizarios de los Cementerios, no devengará derecho alguno. Las urnas referidas tendrán las siguientes medidas: 15 x 15 x 15 cms.

Transferencias del derecho de uso

- 8.a) Por cada transferencia o transmisión de los derechos de uso, se cobrará de la siguiente forma:

A) Nichos. — Si la transferencia del derecho de uso es por el modo "sucesión", por cada transmisión operada se cobrará:

I) Cuando se trate de nichos para ataúdes: por hasta cuatro transmisiones sucesorias, nuevos pesos 15,00 (quince nuevos pesos) por cada una de ellas, por más de cuatro transmisiones sucesorias, se percibirá además, N\$ 8,00 (ocho nuevos pesos) por cada una de las que excedieran de las cuatro primeras.

II) Cuando se trate de nichos para urnas: por hasta dos transmisiones sucesorias N\$ 12,00 (doce nuevos pesos) por cada una de ellas; por más de dos transmisiones sucesorias nuevos pesos 8,00 (ocho nuevos pesos) por cada una de las que excedieran de las dos primeras.

Si la transferencia del derecho de uso se efectúa por el modo "tradición" y a título oneroso, por cada transmisión operada, se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

Precio o valor de la transferencia

Hasta N\$ 250,00, N\$ 20,00.

Más de N\$ 250,00 hasta N\$ 500,00, N\$ 40,00.

Más de N\$ 500,00 hasta N\$ 1.000,00- N\$, \$ 50,00.
Más de N\$ 1.000,00, N\$ 100,00.

- B) Sepulcros o panteones. — Si la transferencia del derecho de uso es por modo "sucesión", por cada transmisión operada se cobrará:

Por hasta cuatro transmisiones sucesorias, nuevos pesos 25,00 (veinticinco nuevos pesos) por cada una de ellas; y por más de cuatro transmisiones sucesorias se percibirá, además N\$ 20,00 (veinte nuevos pesos) por cada una de las que excedieran de las cuatro primeras.

Si la transferencia del derecho de uso se efectúa por el modo "tradición" y a título oneroso, se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

Precio o valor de la transferencia

Hasta N\$ 1.000,00, N\$ 60,00.

De más de N\$ 1.000,00 hasta N\$ 2.500,00, nuevos pesos 100,00.

De más de N\$ 2.500,00 hasta N\$ 5.000,00, nuevos pesos 150,00.

De más de N\$ 5.000,00, N\$ 200,00.

- C) Donación entre parientes. Se percibirá en estos casos, N\$ 30,00 (treinta nuevos pesos) si se trata de nichos; y N\$ 60,00 (sesenta nuevos pesos) cuando se trate de sepulcros).

- 9.a) Los Derechos de transmisión hereditaria se encargarán de acuerdo con el artículo 1.151 del Código Civil. Sin embargo, si hubiere título expedido a nombre de más de un usuario de origen sucesorio, en caso de cesación de condominio del uso, se percibirán además los derechos correspondientes a la adjudicación particionaria.

- 10) Las transmisiones sucesorias se cobrarán sin tener en cuenta la fecha de fallecimiento del respectivo causante, aplicando, en todos los casos el monto que establece el presente decreto.

- 11) Por cada título duplicado que se expida, se cobrará:

A) Cuando se trate de nichos de ataúdes o urnas la cantidad de N\$ 25,00 (veinticinco nuevos pesos).

B) Cuando se trate de sepulcros, la suma de nuevos pesos 50,00 (cincuenta nuevos pesos).

- 12) Tapiado de nichos sin lápida; además de la suma establecida por apertura de local y de lo que por la operación que se ejecuta corresponda, deberá abonarse la suma de N\$ 40,00 (cuarenta nuevos pesos).

Disposiciones varias

- 13) El valor del papel timbrado por las diversas gestiones que los interesados promuevan ante el Servicio de Necrópolis, así como los tributos por informes técnicos y por resoluciones de Directores Generales de Departamento o Comisiones Especiales, que actúan por delegación de funciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 278 y 280 de la Constitución, se regulará como se determine con carácter general.

Art. 158. Sustitúyese el texto del artículo 43 del decreto 13.878 con la redacción ordenada por el artículo 84 del D.J.V. 16.503, por el siguiente:

"Artículo 43. Por la expedición de la certificación a que se refiere el decreto de la Junta Departamental 83.842, de 23 de diciembre de 1966, se percibirá una cantidad que se regulará según el bien funerario de que se trate, de acuerdo con la siguiente escala:

Sepulcros, N\$ 50,00.

Nichos de ataúdes, N\$ 30,00.

Nichos de urnas, N\$ 15,00".

INGRESOS VARIOS

Artículo 159. Sustitúyese el texto del artículo 116 del decreto 16.503 por el siguiente:

"Artículo 116. Por concepto de tasa de estudio de proyecto, pruebas e inspecciones se abonará en los casos de tanques estacionarios de gas licuado a granel, para uso industrial, comercial o doméstico, en el mismo acto de presentación de la solicitud del permiso corres-

pendiente, de acuerdo a la siguiente escala, los importes que se establecen:

Hasta 2 metros cúbicos de capacidad, N\$ 50.00.
De 2 a 5 metros cúbicos de capacidad, N\$ 75.00.
De 5 a 10 metros cúbicos de capacidad, N\$ 100.00.
De 10 a 20 metros cúbicos de capacidad, N\$ 120.00.
De 20 a 50 metros cúbicos de capacidad, N\$ 150.00.
De más de 50 metros cúbicos de capacidad, N\$ 170.00.
Además se repondrá papel timbrado al iniciarse la gestión referida, por un valor de N\$ 15.00 (quince nuevos pesos).
Asimismo, se abonará anualmente por concepto de Inspección, una tasa única de N\$ 15.00 (quince nuevos pesos) por cada tanque estacionario de gas licuado a granel".

Art. 160. Sustitúyese el texto del artículo 117 del decreto 16.503, por el siguiente:

"Artículo 117. Por concepto de tasa de estudio de proyecto, se abonará en los casos de plantas de llenado de garrafas con gas licuado, por el sistema de bombeo, en el mismo acto de presentación de la solicitud del permiso correspondiente de acuerdo a la siguiente escala, los importes que se establecen:

Hasta 5 metros cúbicos de capacidad, N\$ 20.00.
De 5 a 20 metros cúbicos de capacidad, N\$ 40.00.
De 20 a 100 metros cúbicos de capacidad, N\$ 80.00.
De 100 a 500 metros cúbicos de capacidad, N\$ 200.00.
De 500 a 2.000 metros cúbicos de capacidad, nuevos pesos 300.00.
De más de 2.000 metros cúbicos de capacidad, nuevos pesos 400.00.

Una vez aprobado el proyecto respectivo, por concepto de pruebas e inspecciones a la o las instalaciones de dichas plantas, se abonará una tasa que se regulará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 5 metros cúbicos de capacidad, N\$ 100.00.
De 5 a 20 metros cúbicos de capacidad, N\$ 160.00.
De 20 a 100 metros cúbicos de capacidad, N\$ 200.00.
De 100 a 500 metros cúbicos de capacidad, N\$ 300.00.
De 500 a 2.000 metros cúbicos de capacidad, nuevos pesos 500.00.
De más de 2.000 metros cúbicos de capacidad, nuevos pesos 700.00.

Asimismo se abonará una tasa anual por concepto de Inspección que se calculará a razón de N\$ 8.00 (ocho nuevos pesos) por cada boca de carga existente en la planta o establecimiento de llenado de garrafas con gas licuado por el sistema de bombeo".

Art. 161. Sustitúyese el texto del artículo 117 del decreto 13.152, según redacción ordenada por el artículo 118 del decreto 16.503, por el siguiente:

"Artículo 117. En todos los locales, edificios, establecimientos, vehículos y demás bienes en los cuales de conformidad con las normas vigentes es obligatorio poseer implementos, instalaciones, artefactos y demás elementos de prevención y/o extinción del fuego hallándose sujetos a la respectiva inspección municipal, ésta se llevará a cabo además de en la oportunidad de la respectiva habilitación de aquéllos, por lo menos una vez cada seis meses ascendiendo la tasa que los respectivos titulares deberán abonar por tal servicio a N\$ 10.00 (diez nuevos pesos) por cada inspección.

Tratándose de locales destinados a garages, guarda, depósito, exhibición o similares de vehículos y demás máquinas con motores a explosión, salvo los garages de casas de familia o edificios de apartamentos con capacidad no mayor de seis vehículos, el importe de esta tasa será, en lugar del preindicado, de N\$ 0.02 (dos centésimos de nuevo peso) por cada 10 metros cuadrados del espacio respectivo".

Art. 162. Modifícase el artículo 7.º del decreto 16.536, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7.º En el acto de la presentación de los recaudos exigidos, se abonará por el informe previo y posterior habilitación de las instalaciones mecánicas, una tasa de acuerdo a la potencia total instalada, que se regulará por la siguiente escala:

Hasta 5 HP, N\$ 20.00.
De 5 a 20 HP, N\$ 30.00.
De 20 a 100 HP, N\$ 50.00.
De 100 a 200 HP, N\$ 100.00.
De más de 200 HP, N\$ 200.00.

Por concepto de inspección de las mencionadas instalaciones, que se realizará por lo menos una vez al año, se abonará por sus titulares una tasa anual que se regulará por la potencia total instalada, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 10 HP, N\$ 3.00 (tres nuevos pesos) por cada HP.
De más de 10 hasta 20 HP, N\$ 2.50 (dos nuevos pesos con 50/100) por cada HP.
De más de 20 hasta 100 HP, N\$ 2.00 (dos nuevos pesos) por cada HP.
De más de 100 hasta 200 HP, N\$ 1.50 (un nuevo peso con 50/100) por cada HP.
De más de 200 HP, N\$ 1.00 (un nuevo peso) por cada HP.

Cualquiera sea la potencia total instalada, en ningún caso se percibirá por concepto de dicha tasa anual, una cantidad inferior a la cuantía e importe máximo correspondiente a la escala inmediata inferior en orden a la potencia de las instalaciones mecánicas.

Esta tasa se pagará en todos los casos dentro del mes de enero de cada año".

Art. 163. Las tasas a que se refiere el artículo 86 del Decreto 12.354 serán respectivamente de N\$ 15.00 (quince nuevos pesos) y de N\$ 25.00 (veinticinco nuevos pesos).

Art. 164. Sustitúyese el texto del artículo 116 del decreto 14.152 ratificado por decreto 14.175, por el siguiente:

"Artículo 116. Añádase al artículo 11 de la Ordenanza Municipal de 7 de setiembre de 1942, al siguiente inciso:

Por concepto de contralor de seguridad y funcionamiento de los aparatos a que se refiere la presente Ordenanza, el fabricante y/o el distribuidor, abonará una tasa de N\$ 1.00 (un nuevo peso) por cada unidad inspeccionada.

El precio de cada chapa de habilitación, fijado por Resoluciones de 3/VII/956 y 5/XI/957, será el resultante de adicionar N\$ 1.00 (un nuevo peso) al costo del material empleado para su confección y/o de adquisición de las mismas".

Art. 165. — Elévese a N\$ 15.00 (quince nuevos pesos) el importe mínimo de la tasa por prestación del servicio de inspección y habilitación de locales objeto de locación, sublocación o cesión de arrendamiento, a que se refieren los artículos 25 del decreto 12.200 según Texto Ordenado por el artículo 129 del decreto 15.706, y 123 del decreto 16.012.

Art. 166. — Por el otorgamiento de los permisos a que se refiere el ordinal 21 letra B del artículo 48 de la ley 9.515, se abonará una tasa de N\$ 2.00 (dos nuevos pesos).

Art. 167. — En casos de infracciones a normas municipales comprobadas por el Servicio de Inspección General, siempre que no constituyeren un peligro inmediato para la seguridad, salud o higiene públicas, a juicio de los otros Servicios competentes en la materia, el infractor dispondrá de un plazo de treinta a sesenta días para ajustar la situación denunciada a las normas vigentes.

El Servicio de Inspección General fijará, atendiendo a las circunstancias del caso, el plazo a otorgar al infractor, dentro de los límites referidos en el apartado anterior, durante cuyo transcurso no se impondrán sanciones si se tratare de la primera infracción en la materia.

Art. 168. — Modifícase el artículo 51 del decreto 13.878 el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 51. — Por cada metro cuadrado de edificios y/o construcciones de cualquier especie, situados en las zonas de ensanches y/u ochavas no ajustados a las alineaciones vigentes en el momento de su construcción se pagará, por su propietario o poseedor, un tributo a calcularse sobre la base del valor del terreno municipal invadido de esta manera:

Se calculará este último por el Servicio de Catastro y Avalúo, a la fecha de la respectiva gestión, estimándolo al precio promedio correspondiente a la totalidad del terreno originario.

El monto del tributo en el primer año de su aplicación será el 5 o/o (cinco por ciento) del valor anterior.

La actualización del tributo será anual (los primeros de enero) y se regulará de acuerdo a la Unidad Reajustable establecida a los efectos de la ley 14.219, de 4 de julio de 1974".

Art. 169. — Elévase a N\$ 8.00 (ocho nuevos pesos) la cantidad a que se refiere el artículo 3.º del decreto 11.270 y sus modificativos.

Art. 170. — Elévase el tributo a que se refieren los artículos 121 del decreto 15.706 y 146 del decreto 16.503 a la cantidad de N\$ 2.00 (dos nuevos pesos) por cada quilogramo de carne que integre la cuota respectiva.

Art. 171. — Elévase a N\$ 9.00 (nueve nuevos pesos) por quilogramo, el tributo a que se refieren los artículos 113 del decreto 15.706 y 147 del decreto 16.503.

Art. 172. — La Intendencia Municipal de Montevideo, podrá conceder hasta cien (100) nuevos permisos para instalar y explotar carnicerías en el Departamento, los que se ajustarán a las disposiciones del decreto 16.338.

Los adjudicatarios de los referidos permisos deberán abonar dentro de los diez (10) días inmediatos siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, la cantidad de N\$ 24.00 (veinticuatro nuevos pesos) por cada quilogramo de carne que integre la cuota adjudicada.

En ningún caso dicha cuota diaria será inferior a quinientos (500) quilogramos de carne.

Art. 173. Declárase que el incremento de la tasa creada por el artículo 122 del decreto 15.076 dispuesto por el artículo 96 del decreto 16.012, sólo obligará a su pago desde la fecha en que dicho aumento fue autorizado a su traslado al precio.

Art. 174. — Modifícase el texto del artículo 84 del decreto 16.503, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 84. Las cantidades a que se refieren los numerales 1.º, 2.º y 3.º del inciso b) del artículo 53 del decreto 8.356 y sus modificativos, serán de N\$ 15.00 (quince nuevos pesos); N\$ 25.00 (veinticinco nuevos pesos) y N\$ 40.00 (cuarenta nuevos pesos) respectivamente; y por la tasa mencionada por el inciso a) del mismo artículo, se abonará N\$ 30.00 (treinta nuevos pesos) cuando se trate de unidades de velocidad de régimen igual o inferior a cincuenta (50) metros por minuto, y N\$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos) cuando se trate de unidades de mayor velocidad de régimen."

Art. 175. Sustitúyese el texto de los artículos 27 y ordinal a) del artículo 28 del decreto 11.750 con la redacción ordenada por el artículo 109 del decreto 16.503, por los siguientes:

"Artículo 27. Por concepto de habilitación, se abonará al presentarse los recaudos correspondientes, N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos) por cada una."

Artículo 28 Ordinal a). Por concepto de inspección y control se abonará anualmente una tasa de N\$ 1.00 (un nuevo peso) por cada HP de la potencia total de los motores y/o generadores de vapor."

Art. 176. Sustitúyese el texto del artículo 48 del decreto 12.354 con la redacción ordenada por el artículo 110 del decreto 16.503 por el siguiente:

"Artículo 48. Los equipos (tanques surtidores, cualquiera sean las clases de líquido) estarán sujetos al pago de las siguientes tasas:

A) Una tasa por instalación de acuerdo a lo siguiente:

Por cada tanque o instalación de hasta 3.000 (tres mil) litros de capacidad, N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos), mayores de 3.000 (tres mil) litros de capacidad, N\$ 5.00 (cinco nuevos pesos) más por cada metro cúbico o fracción. Por cada surtidor que se instale o se desplace de su primitiva ubicación, N\$ 10.00 (diez nuevos pesos).

B) Una tasa anual por concepto de inspección y control de N\$ 10.00 (diez nuevos pesos) por cada surtidor y de N\$ 6.00 (seis nuevos pesos) por cada tanque.

Esta tasa se pagará por adelantado dentro del mes de enero de cada año.

Vencido este plazo sin haberse abonado la misma, el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas podrá disponer la cancelación del permiso y la clausura del equipo.

No bien se abone la tasa adeudada, se levantará la clausura sin otro trámite y a condición de que el pago se efectúe dentro del año que corresponda.

Todo pago de tasa anual fuera del plazo fijado al efecto, tendrá un recargo por mora del 4 o/o (cuatro por ciento) mensual."

Art. 177. Sustitúyese el texto del artículo 90 del decreto 15.706 con la redacción ordenada por el artículo 114 del decreto 16.503 por el siguiente:

"Artículo 90. Por los tanques anexos a generadores de cualquier tipo en la industria y/o talleres, se abonará:

- A) Una tasa de instalación, por una sola vez de acuerdo a la siguiente escala: por cada tanque a instalar de más de 500 (quinientos) a 3.000 (tres mil) litros de capacidad, N\$ 20.00 (veinte nuevos pesos); mayores de 3.000 (tres mil) litros, N\$ 5.00 (cinco nuevos pesos) por cada metro cúbico o fracción de capacidad;
- B) Una tasa anual por concepto de inspección y control, de N\$ 2.00 (dos nuevos pesos) por cada metro cúbico o fracción de capacidad.

Regirán respecto de dichos tanques y en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el decreto 12.354."

Art. 178. Sustitúyese el texto del artículo 108 del decreto 12.354 con la redacción ordenada por el artículo 111 del decreto 16.503 por el siguiente:

"Artículo 108. Los vehículos tanques estarán sujetos al pago de las siguientes tasas:

- A) Una tasa a abonarse una sola vez al autorizarse el vehículo, que se regulará según la capacidad del tanque: hasta 5.000 (cinco mil) litros de capacidad, N\$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos); de más de 5.000 (cinco mil) a 10.000 (diez mil) litros de capacidad, N\$ 75.00 (setenta y cinco nuevos pesos) y de más de 10.000 (diez mil) litros de capacidad, N\$ 100.00 (cien nuevos pesos);
- B) Una tasa anual que se calculará a razón de N\$ 0.01 (un centésimo de nuevo peso) por cada litro de capacidad.

Esta tasa se abonará en el Servicio de Ingresos Comerciales en el mes de enero de cada año. Cuando un vehículo se autorice por primera vez, se abonará además de la tasa establecida en el ordinal A, la tasa anual o la mitad de la misma, según que la autorización se otorgue en el primero o en el segundo semestre, respectivamente.

Todo pago de tasa anual fuera del plazo fijado al efecto, tendrá un recargo del 4 o/o (cuatro por ciento) mensual sin perjuicio de que vencido dicho plazo, se decrete la cancelación del permiso y la prohibición de que el vehículo circule por la vía pública, si se conceptuare que el atraso fuese demasiado prolongado."

Art. 179. Elévase a N\$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos) el tributo previsto en el artículo 5.º del decreto 14.910 con la redacción ordenada por el artículo 88 del decreto 15.706.

Art. 180. Elévase a N\$ 5.00 (cinco nuevos pesos) la tasa anual a que se refiere el artículo 7.º del decreto 14.910, con la redacción ordenada por el artículo 89 del decreto 15.706.

Art. 181. Agréguese al artículo 143 del decreto 16.503 como apartado final el siguiente inciso:

Por la expedición de copias de planos archivados a las que no sean aplicables las escalas establecidas se cobrará una tasa única de N\$ 10.00 (diez nuevos pesos), a la que se agregará el costo de la reproducción según escala vigente.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 182. Las infracciones a lo dispuesto en los permisos para el funcionamiento y explotación de quioscos en la vía pública y de cualesquiera establecimientos comerciales radicados en bienes que integran el dominio público municipal, se sancionarán con multas de N\$ 10.00 (diez nuevos pesos) a N\$ 200.00 (doscientos nuevos pesos).

Art. 183. Cuando se efectúe compensación de créditos y débitos con organismos, entes o personas públicas

estatales o paraestatales, la Intendencia Municipal podrá hacer remisión de lo adeudado por multas, recargos e intereses por mora en el pago de cualesquiera ingresos municipales, siempre que mediare reciprocidad de parte del organismo, ente o persona pública estatal o paraestatal correspondiente.

Art. 184. Cuando por cualquier circunstancia quedaran suspendidos o sin efecto cualesquiera de los tributos establecidos o modificados por alguna de las disposiciones de este decreto, se aplicarán automáticamente las normas sustituidas o modificadas, y los por sólo una vez se suplen por crecimiento vegetativo para los ejercicios siguientes.

Art. 185. Las disposiciones relativas a tributos e ingresos municipales entrarán en vigencia el día 1.º del mes de agosto de 1975, salvo cuando en la o las normas se establezca de modo expreso otra fecha de vigencia.

Art. 186. Declárase que el régimen financiero previsto en el apartado 33 del artículo 156 del decreto 14.152 ratificado por decreto 14.175 de 5 de enero de 1963, no rige para las obras públicas departamentales de pavimentación, repavimentación, saneamiento y todas aquellas ejecutadas o costeadas por la Intendencia Municipal de Montevideo de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 del decreto 15.706 de 31 de julio de 1972.

Art. 187. Por gastos de administración, originados por la percepción por oficinas o dependencias municipales de cualesquiera ingresos pertenecientes a entes, organismos o personas públicas estatales o paraestatales, se percibirá en todos los casos el 5 o/o (cinco por ciento) del monto total efectivamente recaudado.

Art. 188. Modifícase el apartado 38 del artículo 226 del decreto 15.706 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"38. — El costo de las obras de alcantarillado se establecerá según el importe definitivo correspondiente a la ejecución de la obra calculado sobre el precio del contrato, de conformidad a las disposiciones del Pliego General de Condiciones para la construcción de obras e integrará también dicho precio el importe de las obras imprevistas, consecuencia de las modificaciones técnicas necesarias, regularmente dispuestas.

Dicho costo se prorrateará entre todas las propiedades comprendidas en la cuenca saneada, con exclusión de las áreas correspondientes a la propiedad pública municipal y con arreglo a la relación existente entre la medida lineal de frente de cada inmueble y su área respectiva, de tal forma que el costo por metro cuadrado de superficie represente la décima parte del costo del metro lineal de frente".

Art. 189. Modifícase el inciso o apartado final del artículo 38 del decreto 16.012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En caso de existir remanente, un 25 o/o (veinticinco por ciento) se distribuirá entre los funcionarios recaudadores según lo determine la reglamentación y el restante 75 o/o (setenta y cinco por ciento) se verterá en Rentas Generales".

Art. 190. Modifícase el artículo 193 del decreto 15.706 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Exonérase del pago de impuestos y tasas municipales por el término de quince años a quienes construyan garages destinados exclusivamente a estacionamiento de vehículos con una capacidad mínima de ochenta coches, dentro de la zona delimitada por las siguientes vías de tránsito: Durazno, Rambla Gran Bretaña, Camacurá, Reconquista, Pérez Castellano, Piedras, Cerro Largo y Minas.

De la señalada zona se exceptúa la Avenida 18 de Julio sobre cuya arteria no podrán construirse este tipo de garages".

Art. 191. Las adquisiciones que efectúa esta Administración por intermedio del Servicio de Proveduría y Almacenes cuyo monto no exceda de N\$ 100.00 (cien nuevos pesos) estarán exentos del tributo de papel timbrado, que se refiere al artículo 99 del decreto 16.503 de 14 de agosto de 1974.

Art. 192. Los titulares de cuentas de pago de saneamiento a que se refiere el decreto 16.666 del 25 de noviembre de 1974, que hubieran caído en mora por el

vencimiento de los respectivos plazos gozarán de una amnistía extraordinaria por una sola vez respecto de los recargos e intereses acumulados al monto de las referidas cuentas.

Para gozar de dicha franquicia, el contribuyente deberá solicitar el prorrato de su o sus cuentas dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial".

Las cuentas de contribución de mejoras que a la fecha de vigencia del presente decreto tengan saldos deudores inferiores a N\$ 10.00 (diez nuevos pesos) gozaran del mismo plazo establecido en el apartado anterior para cancelar al contado dichas cuentas, en cuyo caso, gozarán de una bonificación del 50 o/o (cincuenta por ciento) del valor de dichos saldos.

Art. 193. Las cuentas ya formuladas por contribución de mejoras que gravan a propiedades construidas o incorporadas al régimen de propiedad horizontal, para el pago de las cuales alguno de los co-propietarios solicite ser amparado por lo establecido en el decreto 16.666 de fecha 25 de noviembre de 1974, serán sustituidas por nuevas cuentas que serán formuladas de acuerdo a las normas del artículo 226 del decreto 15.706 y sus modificativos.

Art. 194. La Intendencia Municipal de Montevideo, podrá efectuar el cobro en cuotas semestrales, conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y en los plazos fijados al efecto, de las cuentas que se formulen a partir del 1.º de agosto de 1975, por concepto de contribuciones de mejoras por obras de pavimento y saneamiento.

Art. 195. Declárase que las cuantías de los tributos municipales vigentes que no hayan tenido conversión a Nuevos Pesos según las normas del presente decreto, serán adecuadas para su aplicación al nuevo signo monetario, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 14.316 del 16 de diciembre de 1974.

Art. 196. Facúltase a la Intendencia Municipal a celebrar un convenio de pagos con el Jockey Club de Montevideo, respecto de la totalidad de las deudas, sin excepción de clase alguna, que dicha entidad mantenga con el Municipio de Montevideo, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Dicho convenio de pagos no podrá abarcar un período superior a diez años desde su formulación.

Art. 197. Sustitúyese el artículo 74 del decreto 13.501 en su redacción dada por el artículo 97 del decreto 16.503, por el siguiente:

"Artículo 74. El Jockey Club pagará todos los impuestos vigentes que recaen sobre los juegos de carreras de caballos con exclusión del mencionado en el artículo anterior, considerados en su conjunto en la forma establecida por las respectivas disposiciones vigentes al respecto, con el 1/2 o/o (medio por ciento) de los ingresos totales brutos del juego.

La liquidación y pago de este tributo, se efectuará en los plazos, forma y condiciones que la reglamentación establezca y comenzará a regir a partir del 1.º de julio de 1975".

Art. 198. Redúcese al 25 o/o (veinticinco por ciento) el porcentaje fijado por el artículo 46 del decreto 10.194.

Art. 199. Los precios a que se refieren los numerales 4.º, 5.º y 6.º "Arrendamientos" del artículo 140 del decreto 14.152 con la redacción ordenada por el artículo 83 del decreto 16.503, podrán ser fijados directamente por la Intendencia Municipal a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 200. Elévese a N\$ 5.00 (cinco nuevos pesos) mensuales el beneficio acordado por el artículo 26 del decreto 16.084.

Art. 201. Establécese el siguiente estatuto orgánico para el Instituto de Estudios Municipales.

TÍTULO I

De la Constitución

Artículo 1.º Créase el Instituto de Estudios Municipales (I.E.M.) el que funcionará con autonomía técnica en dependencia directa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental.

TITULO II

De los Cometidos

Artículo 2.º Sus cometidos serán:

- Entender en todo lo relativo a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos municipales, en función de las prioridades y modalidades del proceso de desarrollo;
- Estudiar la organización administrativa, mediante procedimientos de evaluación, tendientes a racionalizar servicios, con la asignación de recursos humanos a los fines del estricto ejercicio de los cometidos ejecutivos y administrativos que corresponden a la Intendencia Municipal, según la Constitución y las Leyes. Estudiar, asimismo, el funcionamiento técnico de los servicios, promoviendo, además, su constante mejoramiento.
- Prestar asistencia técnica tendiente a preparar y administrar proyectos de inversión y servicios públicos departamentales;
- Estimular la cooperación intermunicipal y promover un intercambio activo de informaciones y experiencias, entre los Gobiernos Departamentales del país; y,
- Mantener contacto con los organismos nacionales e internacionales y con los centros de investigación y capacitación, en materia de administración y fomento de los Municipios.

TITULO III

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 3.º La dirección del Instituto estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar al Instituto en todos sus actos;
- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 4.º;
- Estudiar la programación de actividades del Instituto y proponerla para su aprobación al Intendente Municipal;
- Procurar fórmulas complementarias para el financiamiento de los programas del Instituto;
- Administrar el Instituto de Estudios Municipales y realizar las tareas inherentes al funcionamiento del mismo, de acuerdo con las normas vigentes;
- Proponer al Intendente Municipal proyectos de convenios entre el Instituto y otras instituciones que escapen al ámbito de la Intendencia Municipal de Montevideo; y

G) Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de los programas de actividades del Instituto.

Art. 4.º Habrá también un Consejo Consultivo de carácter honorario, el cual se integrará con seis miembros que designará el Intendente Municipal, encargado de asesorar y coordinar los programas de actividades del Instituto.

Le corresponderá especialmente:

- Prestar asesoría respecto de los programas de capacitación, asistencia técnica, difusión y funcionamiento del Instituto que, el Director Ejecutivo, someta a consideración del Intendente Municipal.
- Pronunciarse sobre el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto;
- Procurar la vinculación y extensión de los programas del Instituto a los Gobiernos Departamentales del Interior del País; y,
- Asesorar en los proyectos de convenios entre el Instituto y otras instituciones que escapen al ámbito de la Intendencia.

Art. 5.º El Consejo Consultivo podrá integrarse, además, con representantes de otras entidades o servicios públicos o privados cuyas actividades correspondan al interés del Instituto, así como de los restantes Gobiernos Departamentales del País.

Art. 6.º El Director Administrativo, funcionario de la directa dependencia del Director Ejecutivo, tendrá bajo su responsabilidad el conjunto de servicios de administración que el Instituto requiera para el desarrollo de sus actividades y programas.

Art. 7.º El Instituto, se organizará en las áreas de Capacitación, Asistencia Técnica y Difusión que estarán a cargo de funcionarios asignados al efecto por el Intendente Municipal, actuando bajo la dependencia jerárquica del Director Ejecutivo a que refiere el artículo 8.º.

Art. 8.º A partir de la fecha de vigencia del presente estatuto, todas las reparticiones municipales deberán someter a aprobación del Instituto de Estudios Municipales, los programas de actividades establecidos a desarrollar por sí o a través de terceros, vinculados con los cometidos establecidos en el artículo 2.º.

Art. 9.º El Instituto de Estudios Municipales podrá prestar colaboración, a los demás Gobiernos Departamentales del País, en las áreas reseñadas.

Art. 10. La Intendencia Municipal reglamentará el presente estatuto".

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

INGRESOS VIGENTES

Decreto 16.503

N\$ 62:502.000,00

Deducciones:

En razón de observaciones del Tribunal de Cuentas formuladas en su Informe constitucional de fecha 9 de agosto de 1974 artículo 157 inciso e)

70.000,00

Resolución 44.446 s/autorización decreto 16.503 artículos 25 y 26

N\$ 62:432.000,00

Resolución 49.012 s/autorización decreto 16.503 artículos 25 y 26

5:948.438,00

10:265.908,00

N\$ 78:641.346,00

Aumentos:

En razón de la mayor recaudación operada ya comprobada del aumento vegetativo anual y de las modificaciones de recursos proyectados en el presente decreto:

1) Ingresos Vehiculares	N\$ 12:175.646,00
2) Ingresos Domiciliarios	4:549.917,00
3) Ingresos Territoriales	2:809.500,00
4) Ingresos Administración de la Propiedad Municipal	1:531.500,00
5) Ingresos Necrópolis	126.000,00
6) Ingresos Comerciales	4:131.000,00
7) Ingresos Varias Direcciones	4:053.718,00
8) Venta Material AMDET (Convenio Cooperativización)	600.000,00

36:977.275,00

Total Ingresos Anuales Previstos

N\$ 115:618.621,00

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS Y EGRESO.

Ingresos:

Venta material AMDET (Convenio Cooperativización)	N \$	600.000.00	
Previsión de recursos rentas propias	"	109.618.621.00	
Previsión de recursos por aporte Gobierno Nacional (Artículo 488 ley 14.189)	"	8.000.000.00	N \$ 115.618.621.00

Egresos:

Retribución de Servicios Personales	N \$	57.295.434.00	
Retribución de Servicios no Personales	"	18.318.067.00	
Total Gastos Funcionamiento	N \$	75.613.501.00	
Inversiones y Financiamiento	"	35.918.101.00	
Subtotal Egresos I. M. de M.	N \$	111.531.602.00	
Partida destinada presupuesto J. de V.	"	3.820.927.00	N \$ 115.352.529.00
Superávit			N \$ 266.092.00

	Funcionamiento	Inversiones	Total
	N \$	N \$	N \$
Recursos afectados a:	79.434.428.00	35.918.101.00	115.352.529.00
Egresos afectados a:	79.434.428.00	35.918.101.00	115.352.529.00
Superávit	266.092.00		266.092.00

HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Artículo 202. Establécense los siguientes Gastos de Funcionamiento (Personales y no Personales) para un Ejercicio anual en los distintos programas del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo:

PROGRAMA 081 -- ADMINISTRACION CENTRAL DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Unidades Ejecutoras

Dirección Superior.
Profesionales Universitarios y Técnicos.

Descripción: Determinación de las políticas, dirección superior, coordinación y supervisión de la explotación de juegos de azar, hoteles, turismo y actividades culturales del Departamento de Montevideo

SECTOR 080 -- HOTELES, CASINOS Y TURISMO

PROGRAMA 081 -- DIRECCION SUPERIOR

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Vigente	En menos	En más	Autorización Anual Proyectada
		N \$	N \$	N \$	N \$
Servicios Personales:					
01	010 Sueldos de Cargos Presupuestados y Art. 40	28.955.00		13.197.00	42.152.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales				
03	Sueldos Progresivos	1.031.00			1.031.00
07	Compensaciones Sujetas a Montepío	15.742.00		14.910.00	30.652.00
08	Compensaciones y Complementos varios				
09	Retribuciones Varias				
31	Cargas y Prestaciones servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	8.231.00		5.059.00	13.290.00
62	Prestaciones Servidas directamente a las personas	8.385.00		62.524.00	70.909.00
		62.344.00		95.690.00	153.034.00

PROGRAMA 081 -- DIRECCION SUPERIOR

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Vigente	En menos	En más	Autorización Anual Proyectada
		N \$	N \$	N \$	N \$
Servicios no Personales:					
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	1.797.60		467.40	2.265.00
15	Arrendamientos	1.797.60		467.40	2.265.00
25	Productos de cuero y caucho	895.00		205.00	1.100.00
32	Equipos de oficina	2.025.00		475.00	2.500.00
91	Asignaciones varias	2.850.00		741.00	3.591.00
92	Partida para refuerzo de otros rubros	1.650.00		429.00	2.079.00
		11.015.20		2.784.80	13.800.00

DIARIO OFICIAL

PROGRAMA 082 — EXPLOTACION DE CASINOS

Unidades Ejecutoras

Fiscalización y Vigilancia.
 Administrativos Sala de Juego.
 Secretaría y Economía.
 Profesionales de Sala.

Descripción: Administración de la explotación de los casinos del Parque Hotel y Hotel Carrasco.
 Para este ejercicio se continúa con la remodelación y habilitación de casinos.

SECTOR 080 — HOTELES, CASINOS Y TURISMO

PROGRAMA 082 — EXPLOTACION DE CASINOS

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Vigente	En menos	En más	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	2.677.418.00	—	1.767.167.00	4.444.585.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	80.000.00	—	55.000.00	135.000.00
03	Sueldos progresivos	111.521.00	—	—	111.521.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	3.243.899.00	—	2.714.278.00	5.958.177.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	—	—	—	—
01	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	1.840.311.00	—	896.435.00	2.736.746.00
02	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	962.800.00	308.068.00	—	654.732.00
		8.715.949.00	308.068.00	5.432.880.00	13.840.761.00

PROGRAMA 082 — CASINOS

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Vigente	En menos	En más	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
01	Servicios públicos	115.000.00	—	15.000.00	130.000.00
02	Publicidad, impresos y encuadernaciones	12.600.00	—	3.200.00	15.800.00
03	Locomoción y viáticos	900.00	—	200.00	1.100.00
05	Arrendamientos	21.500.00	—	5.500.00	27.000.00
06	Intereses, comisiones y primas de seguro	32.500.00	—	8.400.00	40.900.00
07	Servicio de mantenimiento y reparaciones con- tratados	70.000.00	—	18.200.00	88.200.00
08	Otros servicios contratados	120.500.00	—	21.300.00	141.800.00
21	Alimentos, productos agropecuarios y forestales	27.900.00	—	7.100.00	35.000.00
22	Minerales (excepto hidrocarburos)	5.500.00	—	1.400.00	6.900.00
23	Textiles y vestuarios	205.700.00	—	53.400.00	259.100.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	113.800.00	—	17.300.00	130.300.00
25	Productos de cuero y caucho	1.800.00	—	400.00	2.200.00
26	Productos químicos y anexos	61.000.00	—	15.800.00	76.800.00
27	Productos minerales no metálicos	3.500.00	—	900.00	4.400.00
28	Productos metálicos	1.800.00	—	400.00	2.200.00
29	Útiles y productos varios	12.500.00	—	3.100.00	15.600.00
31	Maquinaria y equipos de producción nuevos	105.500.00	—	24.500.00	130.000.00
32	Equipos de oficina	5.500.00	—	24.400.00	29.900.00
36	Equipos para comunicaciones	1.800.00	—	400.00	2.200.00
38	Repuestos de maquinarias y equipos	10.800.00	—	2.200.00	13.000.00
31	Amortización de deca interna	5.900.00	—	1.300.00	6.300.00
91	Asignaciones varias	30.500.00	—	7.900.00	38.400.00
92	Partida para refuerzo de otros rubros	89.000.00	—	23.100.00	112.100.00
		1.053.800.00	—	255.400.00	1.309.200.00

PROGRAMA 083 — SERVICIOS GENERALES

Unidades Ejecutoras

Servicios Administrativos

Servicio de Contralor y Mantenimiento.

Descripción: Administración de personal, contaduría y presupuestos, adquisiciones y suministros del Departa-
 mentos de Hoteles, Casinos y Turismo. A través de este programa también se proyecta y supervisan las obras
 de mantención y remodelación del Departamento.

PROGRAMA 083 — SERVICIOS GENERALES

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Vigente	En menos	En más	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	640.243.00	—	427.239.00	1.067.482.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	12.000.00	—	3.000.00	20.000.00
03	Sueldos progresivos	25.612.00	—	—	25.612.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	754.720.00	—	643.407.00	1.398.127.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	—	—	—	—
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	257.394.00	—	194.156.00	451.550.00
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	194.500.00	—	375.236.00	569.736.00
		1.884.939.00	—	1.648.038.00	3.532.977.00

PROGRAMA 083 — SERVICIOS GENERALES

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Vigente	En menos	En más	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
11	Servicios públicos	27.000.00	—	7.000.00	34.000.00
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	19.000.00	—	4.000.00	23.000.00
13	Locomoción y viáticos	350.00	—	90.00	440.00
15	Arrendamientos	8.900.00	—	1.100.00	10.000.00
16	Intereses, comisiones y primas de seguro	3.500.00	—	900.00	4.400.00
17	Servicio de mantenimiento y reparaciones contratados	39.000.00	—	10.100.00	49.100.00
18	Otros servicios contratados	8.900.00	—	2.100.00	11.000.00
21	Alimentos, productos agropecuarios y forestales	54.100.00	—	45.900.00	100.000.00
22	Minerales (excepto hidrocarburos)	8.100.00	—	1.580.00	7.680.00
23	Textiles y vestuarios	27.000.00	—	7.020.00	34.020.00
24	Productos de cartón e impresos	27.200.00	—	7.070.00	34.270.00
25	Productos de cuero y caucho	5.500.00	—	5.500.00	11.000.00
26	Productos químicos y anexos	36.200.00	—	9.400.00	45.600.00
27	Productos minerales no metálicos	7.500.00	—	7.500.00	15.000.00
28	Productos metálicos	20.000.00	—	20.000.00	40.000.00
29	Útiles y productos varios	60.000.00	—	10.600.00	70.600.00
31	Maquinaria y equipos de producción nuevos	10.000.00	—	10.000.00	20.000.00
32	Equipos de oficina	6.500.00	—	1.890.00	8.190.00
33	Equipos médicos, sanitario y odontológico	3.500.00	—	910.00	4.410.00
35	Equipos de transportes	28.000.00	—	2.280.00	30.280.00
36	Equipos para comunicaciones	1.300.00	—	8.700.00	10.000.00
38	Repuestos de maquinarias y equipos	11.700.00	—	1.040.00	12.740.00
91	Asignaciones varias	20.000.00	—	3.200.00	23.200.00
92	Partida para refuerzo de otros rubros	46.723.25	—	12.148.75	58.870.00
		477.973.25	—	179.828.75	657.800.00

PROGRAMA 084 — EXPLOTACION DE HOTELES

Descripción: Administrar la explotación de los hoteles Parque Hotel y Hotel Carrasco.

En este ejercicio se continuará con la remodelación y habilitación de estos hoteles.

SECTOR 080 — HOTELES, CASINOS Y TURISMO

PROGRAMA 084 — EXPLOTACION DE HOTELES

Sub-rubro	Concepto	Autorización Anual Vigente	En menos	En más	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	165.054.00	—	252.769.00	417.823.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	260.000.00	—	390.000.00	650.000.00
03	Sueldos progresivos	23.187.00	—	—	23.187.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	117.100.00	—	314.025.00	431.125.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	—	—	—	—
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Estatales o Paraestatales	155.761.00	—	172.223.00	327.984.00
62	Prestaciones servidas directamente a las personas	203.500.00	—	27.837.00	231.337.00
		1.224.602.00	—	1.156.854.00	2.381.456.00

DIARIO OFICIAL

PROGRAMA 084 — EXPLOTACION DE HOTELES

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Vigente	En menos	En más	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
11	Servicios públicos	108.000.00	—	12.080.00	120.080.00
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	1.800.00	—	483.00	2.283.00
13	Locomoción y viáticos	350.00	—	91.00	441.00
15	Arrendamientos	1.800.00	—	468.00	2.268.00
16	Intereses, comisiones y primas de seguro	7.200.00	—	1.870.00	9.070.00
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	77.000.00	—	20.020.00	97.020.00
18	Otros servicios contratados	103.500.00	—	26.910.00	130.410.00
21	Alimentos, productos agropecuarios y forestales	175.000.00	—	25.500.00	200.500.00
22	Minerales (excepto hidrocarburos)	20.000.00	—	5.200.00	25.200.00
23	Textiles y vestuarios	55.000.00	—	5.300.00	60.300.00
24	Productos de papel, cartón e impresos	2.000.00	—	520.00	2.520.00
25	Productos de cuero y caucho	2.000.00	—	520.00	2.520.00
26	Productos químicos y anexos	66.500.00	—	14.290.00	80.790.00
27	Productos minerales no metálicos	10.200.00	—	2.650.00	12.850.00
28	Productos metálicos	1.800.00	—	10.468.00	12.268.00
29	Útiles y productos varios	40.500.00	—	7.530.00	48.030.00
31	Maquinaria y equipos de producción nuevos	5.500.00	—	4.500.00	10.000.00
32	Equipos de oficina	4.500.00	—	1.100.00	5.600.00
36	Equipos para comunicaciones	36.000.00	—	4.360.00	40.360.00
38	Repuestos de máquinas y equipos	5.500.00	—	1.430.00	6.930.00
91	Asignaciones varias	18.000.00	—	2.680.00	20.680.00
92	Partida para refuerzo de otros rubros	50.500.00	—	13.100.00	63.600.00
		792.650.00	—	161.050.00	953.700.00

PROGRAMA 085 — PROMOCION TURISTICA

Descripción: Este programa tiene por finalidad la propaganda, divulgación y collocimiento de los elementos de atracción turística del Departamento de Montevideo y la administración y promoción de expresiones culturales a través de los Teatros Municipales, Parque Zoológico, Parque Lecoq, Planetario Municipal, Comisión de Fiestas y Museos Municipales

SECTOR 080 — HOTELES, CASINOS Y TURISMO

PROGRAMA 085 — PROMOCION TURISTICA

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Vigente	En menos	En más	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios Personales:					
01	010 — Sueldos de cargos presupuestados	18.613.00	—	4.549.00	23.162.00
02	Sueldos con cargo a partidas globales	—	—	—	—
03	Sueldos progresivos	648.00	—	—	648.00
07	Compensaciones sujetas a montepío	8.300.00	—	9.157.00	13.457.00
08	Compensaciones y complementos varios	—	—	—	—
09	Retribuciones varias	—	—	—	—
61	Cargas y prestaciones servidas a Organismos Es- tatales o Paraestatales	4.601.00	—	2.467.00	7.068.00
62	Prestaciones servidas directamente a las perso- nas	5.650.00	1.839.00	—	3.811.00
		35.812.00	1.839.00	16.173.00	50.146.00

PROGRAMA 085 — PROMOCION TURISTICA

Sub- rubro	Concepto	Autorización Anual Vigente	En menos	En más	Autorización Anual Proyectada
		N\$	N\$	N\$	N\$
Servicios no Personales:					
12	Publicidad, impresos y encuadernaciones	18.900.00	—	3.600.00	17.500.00
13	Locomoción y viáticos	180.00	—	20.00	200.00
15	Arrendamientos	1.800.00	—	400.00	2.200.00
17	Servicios de mantenimiento y reparaciones con- tratados	3.500.00	—	900.00	4.400.00
18	Otros servicios contratados	53.062.80	—	13.737.20	66.800.00
24	Productos de cartón, e impresos	900.00	—	200.00	1.100.00
29	Útiles y productos varios	900.00	—	200.00	1.100.00
31	Maquinaria y equipos de producción nuevos	1.800.00	—	400.00	2.200.00
32	Equipos de oficina	900.00	—	200.00	1.100.00
34	Equipos educacionales, culturales y recreativos	650.00	—	150.00	800.00
91	Asignaciones varias	1.800.00	—	400.00	2.200.00
92	Partida para refuerzo de otros rubros	3.700.00	—	900.00	4.600.00
75	Transferencias de capital al sector privado	9.000.00	—	2.300.00	11.300.00
		92.092.80	—	22.497.20	115.500.00

DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Resultados Explotación

INGRESOS -

Producido de los juegos	N\$ 27.000.000.00	
Boletería	" 1.500.000.00	
Hoteles	" 600.000.00	N\$ 29.100.000.00

EGRESOS -

Retribuciones personales	N\$ 19.963.374.00	
Servicios no personales	" 3.050.000.00	" 23.013.374.00

INTENDENCIA MUNICIPAL

N\$ 6.086.626.00

Art. 203. Tomar nota, a los efectos consiguientes, del dictamen constitucional, emitido por el Tribunal de Cuentas de la República el 28 de agosto de 1975 (Carpeta número 98.498) donde se puntualiza que:

A) Se aprueban las modificaciones presupuestales para 1975, fijadas en la cantidad de ciento dos millones trescientos dieciocho mil seiscientos veintidós nuevos pesos (N\$ 102.318.621.00) monto máximo de la estimación de ingresos para este Ejercicio, por lo que, con respecto al monto de erogaciones proyectadas, deberán introducirse economías por trece millones treinta y tres mil novecientos ochos nuevos pesos (N\$ 13.033.908.00).

B) Se aprueba para el ejercicio 1976, la modificación presupuestal que quedará fijada en ciento quince millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos veintinueve nuevos pesos (N\$ 115.352.529.00) con ingresos estimados de ciento quince millones seiscientos dieciocho mil seiscientos veintidós nuevos pesos (nuevos pesos 115.618.621.00) o sea con un superávit previsto de doscientos sesenta y seis mil noventa y dos nuevos pesos (N\$ 266.092.00); todo ello siempre que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 229.º de la Constitución, los aumentos del 50 o/o enunciados en el resultando 11.º, apartado "A" (artículos 97, 21 y 74 de los decretos 14.152, 18.706 y 16.503, respectivamente).

C) Se deberá tener presente lo expresado con referencia al artículo 25.º relacionado con la incorporación al Presupuesto General Municipal de una nueva Planilla N.º 7A (ex funcionarios de la Junta de Vecinos) que se integrará con la incorporación de 377 cargos, cumpliéndose lo previsto por el decreto 1.081/973, en sus artículos 3.º y 4.º, en cuanto determinan los mecanismos para la equiparación de remuneraciones entre los funcionarios comprendidos en la norma y los de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 204. Aceptar la observación del Tribunal de Cuentas de la República, contenida en su dictamen constitucional, mencionado en el artículo anterior, respecto a los artículos 17.º y 24.º.

Art. 205. La Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará el presente decreto.

Art. 206. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Montevideo a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Dr. J. HECTOR VOLPE JORDAN. Presidente.
Roger F. Monteagudo, Secretario General.

RESOLUCION N.º 58.967

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, 29 de agosto de 1975.

Visto: el decreto 17.020 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo, en el día de la fecha, por el que se aprueba el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 1974 y el Proyecto de Modificaciones Presupuestales para 1975, incluyendo en su texto las manifestaciones del Tribunal de Cuentas de la República contenidas en su resolución de 25 de agosto corriente, y las precisiones en ellas formuladas (artículo 204 de este decreto).

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

1.º Promúlgase.

2.º Publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; remítanse copias a nota al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la República.

3.º Comuníquese a todas las dependencias municipal y transcribese con —agregación de los antecedentes— Departamento de Hacienda. — Dr. OSCAR V. RACH TTI, Intendente Municipal. — Dr. Vicente R. Panizza, Secretario General Interino.